

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EJERCICIO 2022

Con fecha 04/02/2022 (EXP HELP 7125) ha tenido entrada en esta Intervención General el proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el año 2022 que fue elevado a Junta de Gobierno Local con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2.004 (en adelante TRLHL). Art. 162 y siguientes.
- R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLHL en materia de presupuestos. Artículo 2 y siguientes.
- Orden EHA /3565/2008 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Local
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que la modifica.

2. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL

El artículo 164 del TRLRHL (R.D. 2/2004) establece que:

1. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

El artículo 165 del mismo R.D. 2/2004 añade que:

1. El presupuesto generalcontendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la Entidad Local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

El artículo 166 del T.R.L.R.H.L fue modificado por la ley 50/98 y quedó redactado como sigue:

1.- Al Presupuesto General se unirán como anexos.

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a c/p, operaciones a L/P, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

Asimismo, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece

en su artículo 8.1: 1. "Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Siguiendo con la regulación legal el Art. 168 del T.R.L.H.L. dispone que:

1. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del mismo.
- c) Anexo de Personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Una vez analizados por esta Intervención los preceptos citados, respecto al contenido y documentación que debe obrar en el expediente se informa lo siguiente :

Se observan una serie de deficiencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos que respecto a determinada documentación establece expresamente el artículo 18 del RD 500/90 de 20 de abril así como los artículos 166 y 168 citados del TRLRHL:

a.- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del mismo

En relación a los plazos de elaboración y aprobación de los presupuestos para 2022,

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

resulta obvio su claro incumplimiento. Así, establece el art. 168.4 del TRLRHL lo siguiente:

"...4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución "

Esto significa que el plazo para la aprobación del presupuesto general, se producirán ya entrado el ejercicio 2022 y por ende, fuera de los plazos establecidos en la ley.

En este sentido señalar que el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma para la presentación y aprobación del presupuesto para 2022 determina en última instancia que el presupuesto cuya liquidación se incorpora sea la referente a 2020 y el avance de liquidación sea el referido a 2021, avance presentado a fecha de 30/11/2021.

b.- El Anexo de Inversiones

En relación al Anexo de los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal, el artículo 166 TRLRHL en su apartado 2 recoge lo siguiente:

El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.*

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Según establece el artículo 18 del RD 500/90 el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio ha de ir suscrito por el Presidente y estar debidamente codificado así como contener las especificaciones del artículo 19 del RD 500/90 .

En el Anexo de Inversiones que se presenta se recogen las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una

descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar, es decir, a proyectos con el contenido mínimo que establece la normativa citada, en concreto el artículo 13.4 del RD 500/90.

Así mismo, a pesar de que determinadas actuaciones tendrían carácter plurianual, no se está dando este carácter con el plazo de cuatro años que recoge la normativa citada sino que se les da carácter anual considerando que las inversiones terminan en este ejercicio, cuando lo procedente sería presentar el Plan Cuatrienal de Inversiones y Financiación regulado en el artículo 12.c del citado RD.

c.- En cuanto al contenido del Presupuesto, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 establece en el artículo 27.1 que regula el principio de Transparencia que:

" Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ".

Así mismo, tal y como se recoge en nota informativa del Ministerio en relación al suministro de información a remitir en aplicación de la Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre y en la citada Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera 2/2012, en el Presupuesto debe incluirse la información relativa al cálculo de la regla de gasto, debiéndose verificar igualmente el cumplimiento de los Marcos Presupuestarios aprobados.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (modificación artículos 15.3 C) y 16.4, señalan que no es preceptivo el Informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, sólo en fase de liquidación. Por este motivo esta Intervención no viene pronunciándose sobre el cumplimiento de esta regla fiscal en fase de aprobación del presupuesto sino que es con ocasión de la liquidación del Presupuesto cuando se emite el correspondiente informe sobre la Regla de Gasto.

No obstante lo anterior cabe informar que el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, dejó sin efecto la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas fiscales, prorrogada la suspensión de la aplicación de las mismas para el ejercicio 2022 por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, avalado por el Congreso el 13 de septiembre de 2021.

d.- Respecto al anexo relativo a la información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social se ha aportado copia de los distintos convenios, sin que se acompañe un cuadro o resumen que refleje el contenido previsto en Art. 168 del T.R.L.H.L (especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen).

En cuanto a la referencia que hace el citado artículo a que dichos convenios incluyan la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deja constar que dicho artículo 57 bis se declaró institucional y nulo en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo (Ref BOE-A-2016-3407).

3.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

ÓRGANO COMPETENTE: Según establece el Art. 127 de la LRRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (Gran Población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

- Según el Art. 123.1.h es atribución del Pleno la aprobación de los presupuestos.

- El artículo 168 del TRLRHL continúa disponiendo en los apartados siguientes:

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la Entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con lo anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

- Por su parte el artículo 169 del T.R.L.R.H.L. hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto. En este sentido, establece:

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Una vez analizado si el expediente que se tramita cumple con los citados preceptos, cabe señalar que no se han cumplido los plazos de elaboración y aprobación del Presupuesto recogidos en la legislación antes mencionada (remisión al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre de 2020 para su aprobación, enmienda o devolución).

Se deja constar como se ha incumplido sobradamente el plazo legalmente establecido para la elaboración y posterior aprobación del Presupuesto, motivo por el cual actualmente nos encontramos con Presupuesto prorrogado.

Esta circunstancia dificulta una adecuada ejecución presupuestaria en relación a determinadas partidas de crucial relevancia tales como inversiones y subvenciones, así como retrasa la posible petición de operaciones financieras, en caso de ser estas necesarias, tanto a corto como a largo plazo, más allá de duplicar esfuerzos por parte de esta Intervención general en la remisión de datos al MINHAFF, a través de la plataforma AUTORIZA referentes al ejercicio 2022 ya que habría que remitir la referida a la prórroga presupuestaria y con posterioridad la referente a las cifras aprobadas en el presupuesto 2022.

El disponer en plazo un presupuesto aprobado para el ejercicio es una herramienta de extraordinaria utilidad para la consecución de los fines que persigue dicha institución.

Este retraso debe hacer replantearse distintas medidas contenidas en el mismo, tales como la petición de operaciones de crédito a largo plazo en la cuantía prevista en este anteproyecto para financiar inversiones, ya que la propia planificación presupuestaria de las inversiones que dichos préstamos financian se ve seriamente comprometida por el retraso de la entrada en vigor del presupuesto. Estos retrasos de ser continuados motivan una incorporación sine-die de los remanentes de crédito relativos a los distintos proyectos de inversión cuya ejecución se retrasan año tras año en relación al cumplimiento del

principio de anualidad presupuestaria al que, teóricamente, estarían vinculados en la presupuestación anual realizada.

Señala la Titular del OPEP en el informe económico-financiero lo siguiente :

"Como ya ha devenido habitual, atendiendo a la abundante normativa presupuestaria, el presente Informe se subdivide en tres apartados básicos. El primero de ellos referido al Presupuesto Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con el de todos y cada uno de sus Organismos Autónomos, Consorcio adscrito y Empresas Mercantiles; el segundo relativo al Presupuesto del Ayuntamiento y las Entidades que consolidan con el mismo a efectos de Estabilidad Presupuestaria (SEC 2010) y, finalmente, un último y más extenso apartado referido al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba."

A continuación tal y como refleja la Titular del OPEP, esta Intervención general va a efectuar el análisis del Presupuesto General siguiendo el mismo iter que señala el citado servicio.

Así, analizaremos primero la consolidación del presupuesto general, dentro de la cual analizaremos la casuística referente a determinadas SSMM, posteriormente analizaremos el escenario de estabilidad presupuestaria para finalmente detenernos en el Presupuesto del Ayuntamiento como Ente matriz y sus OOAA dependientes.

4- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES SEGÚN TRLRHL y de la LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE DETERMINADAS SOCIEDADES DEPENDIENTES .

Tal y como se recoge en el Informe Económico Financiero, el Presupuesto consolidado asciende para el ejercicio 2022 a **458.801.966,28€** en su Estado de Ingresos y **457.300.268,02 €** en su Estado de Gastos, de acuerdo con el siguiente desglose:

CONSOLIDADO TOTAL

CAP.	INGRESOS	CONSOLIDADO 2022	CAP.	GASTOS	CONSOLIDADO 2022
1	IMPUESTOS DIRECTOS	122.301.853,60	1	GASTOS DE PERSONAL	205.920.636,22
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	13.795.310,00	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	146.790.396,68
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	41.687.745,31	3	GASTOS FINANCIEROS	5.668.020,35
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	142.145.261,67	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.747.437,27
5	INGRESOS PATRIMONIALES	98.905.436,25	5	FONDO DE CONTINGENCIA	645.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2.624.977,31	6	INVERSIONES REALES	54.012.813,01
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.584.016,14	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.667.836,43

8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.535.606,00	8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.533.964,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	34.221.760,00	9	PASIVOS FINANCIEROS	23.314.164,06
	TOTAL	458.801.966,28		TOTAL	457.300.268,02
				DÉFICIT O SUPERÁVIT	1.501.698,05

Se presenta un Presupuesto Consolidado formado por:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU); Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (INGEMA) e IMTUR (Instituto Municipal de Turismo).
- Sociedades Municipales: SADECO, CECOSAM, AUCORSA, VIMCORSAS, EMACSA
- MERCACÓRDOBA
- CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

El Consorcio Orquesta de Córdoba se incluye teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final segunda de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local 27/2013.

Según se detalla en el Informe económico financiero las cifras anteriores ponen de manifiesto que, a nivel consolidado, el Presupuesto presenta superávit, derivado de los estados previsionales de EMACSA, VIMCORSAS Y CECOSAM.

En relación a este apartado en el que se analiza la consolidación exigible del presupuesto general en los términos del TRLRHL (y no el perímetro SEC que es el que se analizaría en el apartado siguiente,) cabe señalar lo siguiente:

NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

Este proceso contable tiene su regulación específica en el RD 500/1990, que establece en su articulado lo siguiente:

".....Art. 115.

Para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:

a) Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.

b) Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.

2. El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas.

Art. 116.

La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales.

Art. 117.

1. Se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:

- a) Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.
- b) Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.
- c) Compraventas de bienes corrientes o de capital.
- d) Prestaciones de servicios.
- e) Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.
- f) Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

Art. 118.

1. El estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.
2. Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior....."

No consta en el expediente de Presupuesto general remitido a esta Intervención para su informe previo y preceptivo el desglose exigido en el art 118.2 del RD 500/90 que permita un adecuado análisis por parte de esta Intervención general del citado proceso de consolidación.

Señala la Titular del OPEP en este apartado del informe económico-financiero que " los estados previsionales de las SSMM dependientes , en aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no vienen informados por la Intervención General".

En relación a la citada afirmación tenemos que informar que los estados previsionales de las SSMM dependientes son informados por la Intervención general en el momento procedimental oportuno, esto es, como parte del Presupuesto general consolidado que es el único que se somete a Informe de esta Intervención ,sin que este Órgano de control tenga atribución alguna en materia de fiscalización o intervención previa respecto de las sociedades mercantiles dependientes, sometidas únicamente a control financiero y permanente y sin formar parte de ninguno de sus Órganos de

administración que formulan la propuesta de presupuestos (previsión inicial de ingresos y gastos) .

Puede que de lugar a equívoco el peculiar proceder que se realiza en el Ayuntamiento de Córdoba para la aprobación del Presupuesto general consolidado , presupuesto que se aprueba por JGL como "anteproyecto " para luego ser nuevamente aprobado como "proyecto" por el mismo órgano (JGL) para su posterior elevación a Pleno.

Sin entrar en consideraciones jurídicas de tal proceder, lo cierto es que aún resulta mas chocante que respecto a los OOAA sí se exigirá informe previo de esta Intervención general del citado documento con anterioridad de que se someta a la aprobación (a nivel de propuesta / proyecto) por sus órganos de gobierno (Consejos rectores) pero no del Presupuesto general que también es aprobado por JGL a nivel de proyecto / propuesta , de tal suerte que en esta primera aprobación por JGL los presupuestos de los OOAA si se encontrarían informados por esta Intervención general ,pero no el referido al presupuesto general consolidado en el que se integrarían además de los relativos a los OOAA, los referidos a las SSMM dependientes, consorcios adscritos y el propio del Ayuntamiento como ente matriz.

La Titular del OPEP afirma que el Presupuesto general consolidado se presenta con un superávit inicial también consolidado motivado por los estados previsionales de gastos e ingresos de las SSMM EMACSA, VIMCOSA Y CECOSAM.

ANALISIS DE LOS ESTADOS PREVISIONALES DE LAS SSMM DEPENDIENTES

Se analizará la regularidad formal de los Estados de ingresos y gastos previsionales aprobados por los distintos Consejos de administración de cada Sociedad municipal dependiente y presupuestados para su inclusión y posterior aprobación por el Pleno dentro del Presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes.

Así mismo, se realizará un análisis de determinadas partidas incluidas en los citados estados que por su especial relevancia merecen un estudio detallado de las mismas que derivan en conclusiones y advertencias de este Órgano de control (relativas a la legalidad de las mismas, al incumplimiento de principios presupuestarios básicos así como a medidas de gestión mercantil de determinadas sociedades que pudieran entenderse lesivas para los intereses municipales) que deberían ser especialmente consideradas por los miembros del Pleno con carácter previo a la aprobación de las mismas, en aras a su posible rectificación , enmienda o modificación atendiendo al criterio de este órgano de control y al del propio OPEP, criterio que es plenamente coincidente con el de esta Intervención general en determinados casos.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

Cabe señalar que muchas de estas recomendaciones y serias advertencias de incumplimiento legal se llevan realizando ejercicio tras ejercicio sin que parezca que se haya atendido a su rectificación a pesar de ser conocedores los miembros del Pleno del criterio de esta Intervención general.

A. REGULARIDAD FORMAL

	PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS (SSMM)	PROGRAMAS ANUALES ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (SSMM)		
		Estado inversiones reales y financieras ejercicio	Objetivos a alcanzar y rentas a generar	Memoria actividades a realizar en el ejercicio
AUCORSA	X	NO	NO	NO
CECOSAM	X	X	NO	X
EMACSA	X	X	X	X
SADECO	X	X	X	X
VIMCOSA	X	NO	NO	X

B.- CONSIDERACIONES GENERALES

B.1. AUCORSA

Señala el OPEP en el informe económico-financiero de fecha 31/01/2022:

" La entidad refleja en su PAIF como Inversiones la cantidad de 600.000 €, ya transferida por el Ayuntamiento en 2021 y 1.000.000 €, reflejado en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2020 y que se incorporará como remanente afectado al presente ejercicio. Igualmente, una ampliación de capital de 1.000.000 € no contemplada en el presupuesto Municipal y que, en su caso deberá dar origen a la correspondiente tramitación de crédito, si procediere y con arreglo a los requisitos legales que puedan justificar esa ampliación."

Poco mas se puede señalar sobre el incumplimiento de principios presupuestarios básicos, al dejar constar el OPEP (al igual que ocurrió en el ejercicio pasado) falta de coordinación entre las transferencias realizadas por el Ayuntamiento como ente matriz y el registro que de las mismas da la sociedad dependiente, todo ello derivado de una tardía ejecución presupuestaria y falta de programación del PAIF que lleva a que, determinados gastos que se dan como tal en el presupuesto del ente matriz en un ejercicio, no lo son en

el ente dependiente hasta el ejercicio siguiente (siempre atendiendo a la diferencia entre la consideración de gasto presupuestario en contabilidad pública y gasto según el PGC aplicable a la Sociedad) .

Mas grave parece la presupuestación de una ampliación de capital por parte de AUCORSA que no tiene en absoluto reflejo presupuestario en el Ente matriz y que pone de manifiesto como se revierten las relaciones Ente matriz-Ente dependiente hasta configurarlas justo a la inversa.

Es decir, es el Ayuntamiento de Córdoba como ente matriz y propietario del 100% del capital de la sociedad el que debe determinar las transferencias que entienda necesarias para la prestación del servicio en los términos que éste (Ayuntamiento) entienda convenientes como mas adecuados para el interés público y siempre primando la mejor y mas eficaz asignación de recursos entre todas las fórmulas posibles para la prestación de un determinado servicio.

En absoluto debe ser la sociedad dependiente la que imponga a su ente matriz que medidas concretas debe adoptar , bien de transferencias necesarias o bien de una posible ampliación de capital que solamente el Pleno soberano y siempre que se cumplieran las limitaciones legales existentes y siempre que entendiera que esa medida resultare necesaria frente a otras posibles que pudieran ser exigibles ante determinadas circunstancias (por ejemplo reducción obligatoria del capital social cuando las pérdidas acumuladas hayan reducido el patrimonio neto a la mitad del capital social) finalmente el Pleno entendiera necesaria su adopción.

Esto nos lleva a lo que esta Intervención General de manera incesante advierte en este informe cada ejercicio económico sin obtener ciertamente atención ninguna por parte de los máximos responsables , tanto de la SAM AUCORSA como del Ayuntamiento y no es otra cosa que la inexistente gestión mercantil de la Sociedad.

Es decir, la Sociedad AUCORSA, actualmente sectorizada por le IGAE como Sociedad no financiera de mercado debe financiar el coste del servicio de forma mayoritaria con recursos propios (ingresos por billete) y el resto con transferencias de explotación que le realice el ente matriz que, atendiendo a lo que la legislación permite, desea que el citado servicio se preste a unos precios por debajo del coste del mismo.

Pues bien, la primera medida de gestión de la Sociedad es incidir en su política tarifaria , tarifas que llevan desde 2015 sin modificarse, siendo la única

medida de gestión mercantil que pareciera utilizarse la de pedir más y más fondos al Ayuntamiento como ente matriz, en una circunstancia especialmente cuestionable y es que, el incremento del coste del servicio se ve incrementado no por un mayor volúmen del mismo (por ejemplo líneas nuevas, mayores frecuencias etc.....) sino por incremento de la partida de gasto de mayor peso específico en todo su presupuesto cual es la de gastos de personal y por tanto por aprobar año tras año unos incrementos de masa salarial que van muy por encima del límite máximo legal permitido en LGP para cada ejercicio, a pesar de las advertencias de este Órgano de control que año tras año señala tal circunstancia.

En este ejercicio, resulta especialmente grave esta circunstancia, que por otro lado, también es advertida por el propio OPEP.

Así, señala este Órgano : *".....En transferencias corrientes (Subvención al Déficit de Transporte Público) el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementarla en 1 millón de € sobre el ejercicio 2021, al objeto de garantizar la viabilidad de la empresa y la adecuada prestación del servicio. No obstante, los Gastos de Personal de la empresa incrementan en las Previsiones de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias en **1.594.499,61 €** sobre el cierre provisional de 2021, elaborado por la propia empresa; es decir un **8,3%**, cantidad que excede ampliamente del incremento de Personal proyectado en la Ley de Presupuestos del Estado para 2022. ..."*

Es decir , mientras que el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementar las transferencias corrientes o de explotación a AUCORSA, resulta que este incremento no es para una mayor o mejor prestación del servicio sino para que pueda abonarse unos incrementos salariales muy por encima de lo que marca la norma. Así, la Ley 22/2021 de PGE para 2022, establece el incremento retributivo máximo en su art 19, señalando lo siguiente :

19.2 *"..En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021 .."*

Este incremento retributivo máximo posible (es decir, no automático ni obligatorio en el ámbito del personal laboral) tal y como establece el art.19.3 cabe predicarlo del concepto de masa salarial, calculada en los términos previstos en la misma ley.

Art 19.8.- *"...Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo..."*

Es decir, el Convenio Colectivo , de recoger subidas salariales por encima de lo que marca la ley, deviene inaplicable, advirtiendo expresamente de esta circunstancia este Órgano de Control , entendiendo que pudiéramos encontrarnos ante un posible supuesto de posible responsabilidad contable que afectaría a los responsables de la sociedad que abonaren tales incrementos.

Tal y como señala el artículo **"Responsabilidad contable y gestión en las sociedades públicas"** (Gemma A. Sanchez Lerma) y publicada en la revista especializada ASOEX (Asociación de Órganos de Control Externo autonómicos) *".....No existe ninguna justificación para que en el ejercicio de las tareas realizadas por las sociedades públicas íntegramente participadas, o parcialmente de forma mayoritaria, directa o indirectamente, o en cualquier caso, con claro control o influencia dominante de la administración pública, no se imponga la necesidad de valorar su actuar conforme a las mismas garantías que en el ejercicio de esas tareas públicas se exige en el caso de ser realizadas por una entidad o administración pública. Lo que procede cuando nos encontramos ante una sociedad pública es tener siempre en cuenta que se nutre íntegra o parcialmente de fondos públicos.*

Ciertamente la administración gusta de vestir diversos trajes, pero cuando la actividad es de servicio e interés público, la actuación debe realizarse conforme a los principios constitucionales que la actuación de las administraciones públicas: objetividad, legalidad, eficacia, eficiencia, coordinación, prohibición de arbitrariedad, mérito y capacidad e imparcialidad. Es por ello, por lo que más allá del levantamiento del velo en estas sociedades, la actual regulación ya opera como base suficiente para no tener que acudir a dicha técnica a la hora de valorarla actuación realizada. La forma privada en el actuar al servicio de intereses públicos ya no da lugar a un régimen jurídico íntegramente privado y en consecuencia, el incumplimiento de las normas públicas aplicables, necesariamente tendrá que ser juzgado desde parámetros del derecho publico "

No podemos mas que coincidir con este argumento jurídico, hasta el punto que, recientemente se ha dado un paso verdaderamente relevante en la inclusión de las empresas públicas mixtas en el ámbito de la competencia plena de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas. Tanto más en el ámbito de una empresa pública cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Córdoba. En la reciente Sentencia del Tribunal de cuentas, de fecha 20 de enero de 2014 (2014/53100) se señala "...La Sociedad E. forma parte del Sector Público, definido en el art.4 de la Ley Orgánica 2/1982, y está incluida en el ámbito subjetivo de fiscalización y de posible enjuiciamiento, dado que las dos funciones atribuidas al tribunal de cuentas, como son la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector Público y el enjuiciamiento contable, deben interpretarse de forma coordinada, es decir como vertientes de una única potestad de control.

Así pues, esta Sentencia da entrada a la posibilidad de existencia de responsabilidad contable en empresas públicas mixtas, entendiéndose que su pertenencia al sector público y su finalidad de creación para la gestión de servicios públicos de competencia de la administración matriz "publica" la empresa, publicitando los fondos de la misma en su totalidad.

Todo ello, al margen de cuestionar esta Intervención general el irregular proceder que pudiera suponer una hipotética medida de la sociedad reduciendo o rebajando mediante acuerdo en convenio colectivo el número de horas/ día de trabajo efectivo, horas que serían posteriormente ampliamente superadas y abonadas como extraordinarias ,lo que de facto supone un claro fraude de ley a la limitación salarial existente, más allá de la consideración general de esta Intervención del irregular proceder que supondría también ejercicio tras ejercicio la cobertura de una actividad habitual y ordinaria (feria de mayo) con gastos extraordinarios que en definitiva ocultan una subida salarial no permitida por la norma. Lo gravoso de este proceder puede cuantificarse perfectamente en el propio estudio que realiza la sociedad de los gastos de personal para los distintos ejercicios comparados " con feria " o "sin feria" y hasta que punto, en este ejercicio que se presupuesta normalizado (es decir sin pandemia y con feria) se incrementarían los gastos de personal por encima de lo que marca la ley, es decir de un 2% a un 8,29%)

Poco mas podemos añadir al respecto. Se advierte expresamente que cualquier subida de la masa salarial por encima del máximo legal permitido (y esto es algo obvio que en 2022 se produciría) , al margen de su consideración como acto nulo de pleno derecho por infracción clara del ordenamiento jurídico, podría además ser constitutivo de un supuesto de responsabilidad contable (mas allá de su posible consideración en cualquier otro orden jurisdiccional),



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

deviniendo por tanto inaplicable las previsiones del Convenio Colectivo que den lugar a los citados incrementos, bien por subidas salariales por encima del 2%, por reducción del n.º de horas efectivas de trabajo diario que, en definitiva implicarán que esas horas en demasía se abonen como extraordinarias, la consideración de trabajo ordinario y habitual propio de un trabajo a turnos (feria de mayo) se retribuya como servicio extraordinario etc.....

Se insta a los máximos responsables de la sociedad a la estricta observancia de estos preceptos legales, advirtiendo de las consecuencias que en su caso pudieran producirse de no adoptar las mediadas de gestión necesarias para evitar cualquier posible menoscabo de fondos públicos y de la incidencia que tal lesiva medida pudiera ocasionar en la propia gestión mercantil de la Sociedad tal y como hemos advertido de forma reiterada.

Advertido claramente un riesgo por parte de este Órgano de control, se incluirá como actuación específica en el plan de Auditorías para el ejercicio 2023 el impacto de estas medidas si llegaran a producirse a pesar de la advertencia de este Órgano de control.

.- Plan de pensiones, se señala determinada previsión al respecto, advirtiendo expresamente por este Órgano de control que las aportaciones a los Planes de pensiones concertados por la Entidad solo caben cuando la LGP para ese año lo permita y siempre dentro de la subida salarial máxima aprobada , nunca como una subida adicional a la misma.

.- Transferencias de Capital.

También cabe predicar similar circunstancia respecto a las transferencias de capital presupuestadas en ambas entidades que tampoco son coincidentes (al parecer por diferentes criterios de imputación de los citados gastos entre AUCORSA y el Ayuntamiento como ente matriz (criterio que nunca debiera diferir, refiriéndonos aquí a los Ppios. De devengo/anualidad presupuestaria) por lo que nos reafirmamos en lo señalado anteriormente, añadiendo la imposibilidad de analizar en detalle las mismas al no presentar AUCORSA dentro de sus estados previsionales el PAIF para 2022, exigencia legal recogida en el art.166.1.b) del TRLRHL con el alcance de los arts.112-114 del RD 500/1990 que se estaría incumpliendo de lo que se deja constancia a los efectos oportunos. Esta circunstancia también fue advertida en 2021 y la SM sigue sin atender las exigencias legales al respecto advertidas de forma reiterada por este Órgano de control.

.- Endeudamiento a corto plazo.

Señala la Sociedad en su Previsión presupuestaria, lo siguiente :

"...Se han contemplado además, los gastos derivados de las dos pólizas de crédito a corto plazo con garantía personal por importe de un millón de euros que se mantienen aunque se ha podido minorar por la amortización de la tercera de ellas que contaba con la garantía pignoratícia del incentivo de la Agencia Andaluza de la Energía, ya desembolsado. Por otro lado, se han tenido que incorporar los costes financieros del aval por importe de 1.327.574,66€ que se ha tenido que solicitar para poder suspender el ingreso del acta por dicho importe recibida de la Agencia Tributaria por el IVA del ejercicio 2017 como ya ocurrió con la anterior, por importe de 4.567.760,93€ correspondiente al IVA del periodo 2014-2016. ..."

Más preocupa a esta Intervención la referencia que realiza la sociedad de su endeudamiento a corto plazo. Al parecer existen varias operaciones en vigor, dos de ellas de 1.000.000 de euros , que es la que tradicionalmente mantiene la sociedad para cubrir (según ellos señalan) los desfases en el pago de las transferencias municipales, desfases que , en principio, entendemos no existirían , ya que la tesorería municipal paga con la periodicidad establecida en BEP y plan de disposición de fondos) . Otras serían las relativas a los avales que se estarían concertando por la Sociedad para garantizar la suspensión del ingreso de una acta de inspección por IVA no ingresado en su día . La última de ellas ha tenido entrada en esta Intervención general para su informe previo a la necesaria Autorización plenaria en fecha 14 de febrero de 2022, habiendo emitido informe al respecto en fecha 24 de febrero de 2022.

Así, el Artículo 51 del TRLRHL establece en relación a la concertación de Operaciones de crédito a corto plazo, lo siguiente :

".....Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

a) *Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.*

b) *Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.*

c) *Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año....”*

Las citadas pólizas de crédito a corto plazo como bien viene advirtiendo esta Intervención general de forma reiterada , deben cancelarse necesariamente antes de concertar la siguiente, de tal suerte que el endeudamiento a corto no se encadene sine-die ocultando un verdadero endeudamiento a largo de carácter estructural mecanismo prohibido por la norma.

No obstante, no señala la Sociedad el citado cálculo, que permita aseverar el cumplimiento del indicador señalado, cálculo que debiera predicarse respecto al último ejercicio liquidado, es decir 2020.

Analizados por tanto los datos relativos a la liquidación 2020 en la plataforma AUTORIZA, se observa como con la concertación de este último aval el límite del 30% citado se vería superado por lo que no cabría autorizar la citada operación, siempre que la operación se hubiere calificado como una operación a corto plazo, circunstancia que tampoco se señala en la documentación remitida

En caso de ser calificada a largo plazo, debería analizarse el ratio tradicional de ahorro neto, que atendiendo a la definición que se le da en el art.53 del TRLRHL, sería también negativo.

.- Sobre la financiación de las sociedades no financieras de mercado.

Finalmente cabe realizar una reflexión en relación no solo a la SAM AUCORSA sino a todas aquellas sectorizadas por la IGAE como Sociedades no financieras de mercado.

1.- Las SSMM de mercado deben necesariamente equilibrar su cuenta de explotación incidiendo como primera medida en su política tarifaria precisamente por esa calificación recibida, encontrándonos en el caso de AUCORSA como sus tarifas llevan años



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

sin modificarse, recurriendo siempre como mecanismo de equilibrio a la solicitud de una mayor volumen de transferencias.

2.- Las únicas aportaciones que puede realizar el ente matriz a una Sociedad dependiente serían las siguientes :

- a) Transferencias corrientes para financiar sus gastos ordinarios de explotación recogidos como tal en su cuenta de pérdidas y ganancias.
- b) Transferencias de capital para la financiación de inversiones previstas en el PAIF de la Sociedad para el ejercicio.
- c) Ampliaciones de capital, siempre que se cumplan los requisitos legales para que el Ayuntamiento pudiera realizarla y que la Sociedad justificase la necesidad de la misma (por ejemplo para , mantener el equilibrio de sus fondos propios que evitasen que la sociedad entrase en causa de disolución o bien en causa de reducción de capital obligatoria...etc...)

Es decir, nunca podría el Ayuntamiento como Ente matriz transferir fondos en concepto de transferencias corrientes para , por ejemplo, dar cobertura a la cancelación de una póliza de crédito a corto plazo , póliza que tendría una carácter extrapresupuestario para el Ayuntamiento o cualquier entidad con presupuesto limitativo y nunca forma parte de la cuenta de explotación de la sociedad , póliza que la entidad debe amortizar llegado su vencimiento. Este coste no formaría parte del coste del servicio de transportes /cuenta de resultados (únicamente lo sería en la parte de gastos financieros devengados por el mantenimiento de esta póliza) , ni por supuesto se podría defender dentro de los apartados b y c anteriormente citados.

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM AUCORSA que entendemos su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40 / 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece , lo siguiente .

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local...."

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM AUCORSA, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, por lo que mediante el presente se le insta a que remitan solicitud a tal efecto.

B.2. SADECO

El informe económico-financiero emitido por la Titular del OPEP señala .

"El incremento de todas las cantidades que va a percibir del Ayuntamiento por limpieza viaria, de edificios, etc., asciende a 300.000 €, sin que se haya previsto en el Presupuesto inicial ninguna transferencia de capital. Sobre los Ingresos totales de la entidad, dicha cantidad representa un 39,23%. Lo anterior debe permitir que la Empresa salga del perímetro de consolidación, toda vez que más de un 50% de su cifra de negocios no proviene de transferencias municipales; situación opuesta a la de AUCORSA que, atendiendo a sus cuentas y el incremento continuado de transferencias municipales procede ser recalificada como Administración Pública. ..."

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

En relación al posible cambio de sectorización de la Sociedad con criterios SEC nos remitimos a la regulación legal en la materia antes señalada con ocasión del análisis de esta circunstancia en AUCORSA por lo que instamos a que se actúe conforme a lo allí señalado.

Las inversiones proyectadas por la Sociedad ascienden a 3.769.000 € financiados íntegramente por la entidad; Su resultado de explotación se prevé en 140.602 €.

En relación a los estados previsionales de la Sociedad merece un claro reproche de esta Intervención general la inclusión de una partida para la limpieza y desbroce del río, respecto de la que ya esta Intervención general ha manifestado la falta de competencia de SADECO para llevar a cabo la misma, así, señalaban nuestros informes de fecha 28 de octubre y 29 de noviembre de 2021 lo siguiente :

"... En relación a la competencia, se incorpora en el expediente informe del Titular del Órgano de Apoyo de la JGL, donde se concluye que:

"4.- Conclusión

A la vista de las Sentencias comentadas del Tribunal Supremo de de 13 de diciembre de 2017 y 27 de julio de 2021 considero que el Ayuntamiento de Córdoba como Administración municipal tiene la competencia para la limpieza ordinaria y la conservación ordinaria en su tramo urbano del cauce del Río Guadalquivir, entendiéndose por tramo urbano los espacios materialmente urbanos en el sentido señalado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2014"

El titular del Órgano de apoyo de JGL considera la competencia municipal para este tipo de tareas en base a un pronunciamiento de distintas Sentencias del Tribunal Supremo sobre competencias municipales en esta materia .

No obstante, tal y como se puso de manifiesto en el anterior informe de fecha 28/10/2021, con independencia de la competencia municipal para el ejercicio de esta actividad, deberíamos distinguir si las actuaciones a desarrollar se encuadran como ordinarias o las mismas tienen carácter extraordinario, y todas ellas se desarrollen dentro de la zona de núcleo urbano, así como, dependiendo de dicho carácter, a qué entidad/organismo le correspondería la competencia.

En concreto, el OPEP se reitera en su anterior informe, dejando constar el nuevo informe incluido en el expediente que :

".....

....En efecto, el artículo 25.2 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local , con el cual sintoniza, por lo demás, el artículo 92.2 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, les atribuye competencias, entre otras materias propias del urbanismo, en: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística”.

.....

Atendiendo al pronunciamiento del Tribunal Supremo no encontramos argumento para afirmar que no le corresponde al Ayuntamiento esas labores de limpieza.

.....

Por su parte, la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010 de 11 de junio) recoge, entre las competencias municipales (art. 9. AP.4): La ordenación, gestión, prestación y control del ciclo integral del agua de uso urbano: abastecimiento, alumbramiento y captación, gestión, saneamiento, depuración y reutilización.

.....

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a los municipios la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos en tramos urbanos (arts. 25 y 26).

A la vista del informe aportado, este órgano de control se vuelve a reiterar en la falta de acreditación de la competencia por parte de SADECO para la ejecución de las citadas tareas (con independencia de que dicha actividad quede justificada como competencia municipal):

“En primer lugar, en referencia al citado pronunciamiento del TS, en el mismo se concluye que la competencia en esta materia corresponde al Ayuntamiento en base al citado artículo 25.2 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local , con el cual sintoniza, por lo demás, el artículo 92.2 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, les atribuye competencias, entre otras materias propias del urbanismo, en: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística”. Si nos centramos en esta competencia, como se encuentra definida en la Sentencia, siendo esta una tarea de carácter ordinario, le correspondería al Ayuntamiento, en concreto a GMU, ya que la dicho organismo desarrolla la competencia en materia urbanística.

Otra cuestión que se plantea es la competencia en la ordenación, gestión, prestación y control del ciclo integral del agua de uso urbano: abastecimiento, alumbramiento y captación, gestión, saneamiento, depuración y reutilización. En nuestro municipio la gestión de este servicio público es una función desarrollada por la empresa EMACSA.

*Y por último se deja constar que la " Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde a los municipios la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos en tramos urbanos (arts. 25 y 26)". Las competencias establecidas en los citados preceptos en **relación con los residuos** nos encontramos con Medio Ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, **gestión de los residuos sólidos urbanos** y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, en todos los municipios **recogida de residuos**, en los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, **tratamiento de residuos**. Entre las competencias a desarrollar en gestión de residuos, en los citados preceptos no nos encontramos ninguna definida específicamente para los cauces públicos."*

A la vista de lo anterior, en relación a la gestión por SADECO del desbroce y limpieza del río propuesta, no se justificaría en el informe del OPEP, ni en los informes presentados por SADECO ni en el del Titular del Órgano de apoyo de la JGL, si la citada actividad es competencia de SADECO, pudiendo señalar de forma fehaciente como esta competencia no consta en los estatutos de SADECO.

*Por otro lado, ante la AUSENCIA DE MARCO ESTATUTARIO que avale el ejercicio de esta actividad por parte de SADECO , en todo caso, para llevar a cabo la misma , entendemos que que debería existir un acuerdo del ente matriz que justificase tal atribución (encargo, encomienda, etc...en definitiva un acto administrativo de órgano competente).
Acuerdo que debiera cumplir con los requerimientos de la legislación aplicable en cada caso....."*

En relación a las transferencias consignadas en el presupuesto a favor de SSMM (tanto esta que acabamos de analizar como cualesquiera otras relativas, ya sí, a competencias propias de SADECO) esta Intervención general ha analizado las mismas en los distintos informes del presupuesto general para cada ejercicio presupuestario, dejando constar en el mismo con carácter reiterado algunas consideraciones:

"...

1) Las transferencias corrientes consignadas en los presupuestos municipales a favor de las SSMM dependientes son formalmente correctas, siendo este el instrumento ordinario adecuado para financiar la actividad general de la empresa y equilibrar su cuenta de explotación.

2) No obstante y siguiendo el criterio de la IGAE, al objeto de que por parte de dichas SSMM, las aportaciones municipales pueden revestir la naturaleza de ingreso de explotación, estas no pueden tener un carácter genérico e indeterminado, debiendo regularse en algún instrumento jurídico, llámese Contrato Programa, Acuerdo marco o Convenio cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público siempre que en dichos instrumentos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas. No se imputarán a ingresos las transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.

3) En determinadas ocasiones, los encargos realizados revisten la naturaleza de "encomienda de gestión" al amparo de la LCSP, debiendo tener la Sociedad recogido en sus Estatutos, su condición de "medio propio" y regulándose ésta con los criterios que ya reseñaba esta Intervención general en el informe de Presupuestos de 2016 y que se reproducen aquí:

".....Es decir, dentro del régimen de financiación de los entes instrumentales por parte de la Administración Matriz, cabe distinguir, por un lado aquellas realizadas para financiar su actividad general (Capítulo 4 o 7) que ya hemos analizado y aquellas que amparan encomiendas de gestión donde existe una relación "contractual" (estas necesariamente deben consignarse en Capítulo 2 o 6) .

Las Encomiendas de gestión surgen de instrumentar relaciones entre la Administración y sus entes instrumentales de ella dependientes para la realización de determinadas prestaciones, propias de los contratos públicos, sin obligatoriedad de licitación pública para su adjudicación, suponiendo esto una excepción a la normativa de contratación pública y denominados por la jurisprudencia comunitaria como operaciones "in house ".

.....

En el supuesto de Sociedades para ser considerado medio propio además de los requisitos anteriores la totalidad de su capital debe ser de titularidad pública. Uno de los requisitos esenciales para presumir que existe "control análogo" es la existencia de regulación de la retribución por la realización de los encargos, mediante tarifas aprobadas por el encomendante y que las mismas respondan al coste de realización, sin que estas puedan ser establecidas por el ente instrumental de forma discrecional. Así mismo, las consideraciones del Tribunal de Cuentas sobre las tarifas de TRAGSA (Pleno del Tribunal de Cuentas de 17 de enero de 2008) recomienda ajustar las tarifas al coste efectivo del servicio.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

Tan es así, que el propio Tribunal de Cuentas en su informe nº 1003 relativo a la utilización de la Encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los Ministerios, OOA del Área político-Administrativa del Estado (Ej. 2008-2012), considera que este exceso de financiación sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda pública perturbadora de la competencia y prohibida por la UE.

Así mismo, a juicio de esta Intervención, las tarifas deben guardar relación al valor de mercado de las prestaciones encomendadas. Es decir, partiendo de la base que las encomiendas y la ejecución del gasto que estas amparan debe responder a criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad (art 7.3 LOEPSF) no estaría justificado el recurrir al ente instrumental cuando el coste de las tarifas establecidas superan el valor de mercado.
..."

A la vista de cuanto antecede, si nos encontrásemos ante un posible supuesto de encargo o encomienda de gestión, ésta debiera haber sido aprobada en su momento y mediante acuerdo previo de JGL, tramitada conforme a la regulación de la LCSP o un posible convenio que le atribuya estas funciones.

No queda en absoluto justificado la existencia de instrumentos, acuerdos y estudios de costes que justifiquen las cifras consignadas como transferencias en el presupuesto municipal/en los estados previsionales de SADECO. La advertencia de esta Intervención es continuada así como la reticencia de la Sociedad para atender tal elemental criterio de gestión adecuada de un servicio público a través de sociedad mercantil dependiente.

Así advertíamos en el informe de presupuestos para 2021 lo siguiente :

"....En relación a la SAM SADECO, tenemos que incidir en lo que ya viene siendo un clásico en los informes de Intervención general del presupuesto, como es **la falta de estudio de costes que acredite que las transferencias corrientes presupuestada responden realmente a los costes del servicio y todo ello referido a aquellas prestaciones cuyo coste no es recuperado por la Sociedad mediante precio o tarifa en las que debiera mediar la correspondiente encomienda desconociendo esta Intervención que título jurídico mas allá de el propio presupuesto avala tales encargos...."**

B.3. CECOSAM

Señala la titular del OPEP en su informe económico-financiero lo siguiente:

".....Tampoco se produce ningún incremento en las transferencias municipales. Las Tasas, cuyo producto igualmente se transfiere a la entidad, se incrementa en 72.459 € sobre la previsión de 2021, ajustándose a los derechos recaudados en ese ejercicio. Los ingresos generados, al margen de la Tasa, se incrementan en 2022 alcanzando la cifra de 1.405.460 €, dando cobertura a aproximadamente el 60% de los costes de personal. En el PAIF de la empresa se cuantifican inversiones por montante de 592.500 €, financiándose con transferencias de capital municipal 352.000 €. (por error recogidas en el PAIF de la Empresa como ampliación de capital)....."

A este respecto, señalar que es histórica la reclamación de este Órgano de control de un estudio de costes que acredite y pudiera justificar la transferencia realizada a CECOSAM, máxime cuando la Sociedad está sectorizada como Sociedad no financiera de mercado con criterios SEC y sus ingresos propios deben ser superiores a los recibidos como transferencias por el Ente matriz o cualesquiera otras administraciones. Este estudio, atendiendo a las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal debiera ser realizado por el OPEP con independencia de la posible colaboración de la empresa con el citado Órgano aportando datos, cálculos accesorios o cualquier solicitud que le realice el OPEP al respecto.

Deben llevar además de forma obligada una contabilidad separada al compatibilizar actividades que se ejercen en régimen de monopolio con otras ejercidas en concurrencia competitiva en el mercado con el resto de operadores jurídicos. La ausencia de este estudio de costes en los términos exigibles reglamentariamente, así como de la obligada contabilidad separada puede traer consigo que se estuviera financiando con fondos públicos actividades privadas lo que está expresamente prohibido por el TFUE y las normas sobre competencia, así como que la entidad CECOSAM realmente se tratase de una Administración Pública con criterios SEC.

Establece el art. 292.1.F) del Reglamento Orgánico Municipal como competencia del Titular del OPEP lo siguiente :

"..... F) En relación con los costes de los Servicios: Realizar los estudios, análisis y trabajos que sean pertinentes para el establecimiento de un sistema municipal de determinación de costes, y la aplicación del mismo una vez implantado.

Formular el Informe de Costes de los Servicios y cuantos otros sean necesarios a efectos de Expedientes de Ordenanzas Fiscales."

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM CECOSAM que entendemos su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la

relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40/ 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece, lo siguiente:

"...1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local...."

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM CECOSAM, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, por lo que mediante el presente se insta a que remitan solicitud a tal efecto.

B.4 VIMCOSA

Señala el informe del OPEP lo siguiente :

"..... Sus previsiones arrojan un resultado ordinario de 1.657.574 €

Desde hace ya algunos ejercicios la Empresa ejecutó actuaciones en la Casa Museo destinada a los Patios, en la Calle Trueque. Se incorporarán nuevamente Remanentes por montante de 260.000 € cuya dotación y destino eran las actuaciones necesarias para dicha finalidad, comprendida originariamente en el Plan de Turismo de Grandes Ciudades. Al día de la fecha y, toda vez que dicha actuación no se ha incluido en la correspondiente Cuenta Justificativa ante la Junta de Andalucía, es conveniente actuar lo procedente para regularizar la situación, dando destino a un Remanente Afectado.

VIMCORSA prevé en su PAIF la transferencia desde el Ayuntamiento de 1.000.000 €; cantidad ya dotada en el ejercicio 2021 en el Ayuntamiento y destinada a atender la aportación Municipal a las actuaciones a desarrollar en SAMA NAHARRO. Con fecha 2 de diciembre de 2021 se suscribió el acuerdo de la comisión bilateral compuesta por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, donde se establecía el marco de colaboración de las tres administraciones y las aportaciones que realizará cada una al proyecto, con un costo total de 8.703.590 €.

Igualmente se recoge en el Ayuntamiento, ya en el Proyecto de Presupuesto de 2022, la cantidad de 1.000.000 € destinada al Área de Renovación y Regeneración del Santuario, en la que igualmente colaboran el Ministerio y la Junta de Andalucía y cuyo coste asciende a 3.980.927 €....”

Nos remitimos a las consideraciones ya realizadas en párrafos precedentes relativos a la necesaria congruencia entre los estados previsionales de las Sociedades municipales y las consignaciones presupuestarias recogidas en el presupuesto del ente matriz, de tal suerte que se produzca una adecuada consolidación de las citadas cifras atendiendo a los criterios y normativa contable de aplicación.

Esta circunstancia en determinados supuestos como el que ahora nos ocupa con VIMCORSa no se produce de forma adecuada existiendo discordancias entre ambas cifras debido a una tardía ejecución presupuestaria y a una falta , en algunos casos de existencia, y en otros de adecuada programación del PAIF. Esta cuestión que pareciera una mera irregularidad formal, tiene muchísimas repercusiones en el cómputo del cumplimiento de las reglas fiscales , a la hora de determinar con criterio SEC cuando un gasto debe considerarse como gasto computable, lo cual resulta enormemente complicado cuando se producen estas disfunciones (lo que el ayuntamiento da como gasto en un ejercicio, no lo es en el ámbito societario hasta el ejercicio siguiente en el que, generalmente, además se produciría el incremento del activo financiado con la transferencia ejecutada en el presupuesto del ente matriz en el ejercicio anterior.

Así mismo, debemos volver a incidir en la falta de competencia estatutaria de VIMCORSa en actividades de naturaleza cultural o turística, circunstancia que se ha advertido de forma reiterada por este Órgano de Control, sin que parezca que tales advertencias surtan efecto alguno.

En lo relativo a las aportaciones municipales, no se encuentra coordinación entre lo que señala VIMCORSa en sus estados previsionales y lo reflejado en los estados de gastos del presupuesto del ente matriz.

Así, no alcanzamos a comprender una ampliación de capital de 550.000 euros reflejada en el PAIF de la sociedad sin reflejo alguno en el capítulo 8 de gastos del Ayuntamiento lo que pone en duda la bonanza de este documento aprobado por la Sociedad y que necesariamente debe ser revisado, remitiéndonos aquí a lo ya señalado para la SM AUCORSa en las relaciones bilaterales Ente dependiente-Ente matriz.

Así mismo se presupuestaría por la Sociedad una subvención de capital para adquisición de terrenos por 1.000.000 de euros financiada también por el Ayuntamiento, sin reflejo presupuestario en el ayuntamiento, aunque lo que realmente resulta preocupante, es que dentro del PAIF de la Sociedad aparecen excesos de financiación sobre inversiones lo que determinaría tal y como ellos señalan un exceso de capital circulante. Lo que no parece explicar la sociedad es que cualquier financiación percibida por el Ayuntamiento no puede convertirse en un exceso de capital circulante sino que por tratarse de un recurso afecto debe necesariamente financiar un incremento de activo o una disminución de pasivo en los términos además que le ordene el ente matriz, que es en definitiva el propietario del 100% del capital de la sociedad, y en los términos reflejados en su presupuesto.

Nada se señala a este respecto.

También cabe señalar como la Sociedad VIMCORSa lleva encadenando resultados negativos en distintos ejercicios lo que determina, en última instancia, la necesidad de proceder al saneamiento de las mismas en los términos establecidos en la legislación mercantil de aplicación al estar en suspenso el cumplimiento de las reglas fiscales, el efecto de tal resultado en el cumplimiento de la LOEPSF y las medidas de saneamiento previstas también se encontrarían en suspenso.

Con independencia de la capacidad de la Sociedad de sanear estas pérdidas con cargo a reservas, lo cierto es que este encadenamiento continuado de resultados de

explotación negativos pudiera comprometer la liquidez de la sociedad , lo que debiera implicar medidas acertadas de gestión societaria tendentes a una correcta presupuestación y a garantizar la obtención en el ejercicio de ingresos suficientes que no pongan en riesgo los ratios de liquidez de la empresa.

B.5. EMACSA

Señala el informe económico.-financiero del OPEP lo siguiente :

"...EMACSA: Prevé un resultado de 708.973 €. La empresa mantiene como en ejercicios anteriores un alto volumen de inversiones, cifrado en más de 15 millones de euros..."

Al ser EMACSA una Sociedad no financiera de mercado que no percibe ingreso alguno en forma de ingreso corriente o de capital por parte del Ayuntamiento como ente matriz no cabe realizar pronunciamiento alguno mas allá de advertir que el Sr. Gerente firma los Estados previsionales de la Sociedad como Responsable / jefe del servicio, desconociendo esta Intervención general que título jurídico habilitante permitiría al Sr. gerente compatibilizar ambos puestos, uno directivo y otro de carácter técnico que debiera ser provisionado bajo los principios generales sobradamente conocidos de igualdad, mérito y capacidad y entendiendo claramente incompatible el ejercicio de ambas funciones .

Así mismo se destaca como ejercicio tras ejercicio se presupuestan unos resultados de explotación positivos muy inferiores a los que se obtienen finalmente con ocasión de la liquidación lo que nos lleva a cuestionar el precio que se estaría repercutiendo a los ciudadanos por el servicio de abastecimiento y depuración de aguas. Cierto es que al no tener ya la citada tarifa la consideración de tasa (naturaleza así aprobada por el Ayuntamiento y la Sociedad pero no compartido por esta Intervención general) no existiría la limitación de repercutir como máximo el coste del servicio, lo que no es óbice para efectuar la presente observación en aras a una eficaz y eficiente asignación de los recursos públicos.

Así en el ejercicio 2020, se proyectó un resultado de explotación positivo en 1,54 mill. de euros que finalmente alcanza los casi 4,3 mill de euros, mas del doble de lo previsto.

Resulta llamativo como todas las partidas de gastos y aprovisionamientos se presupuestan en una cantidad muy superior a la finalmente gastada, a excepción de los gastos de personal donde ocurre justamente lo contrario, pasando a tener un incremento de 800.000 euros mas de los previstos inicialmente y por ende efectuando un cálculo sencillo entre datos de liquidación 2019 y 2020 de los gastos de personal , el incremento

de estos sería del 5,13% y podemos concluir por tanto que se habría incumplido el incremento máximo permitido de la masa salarial para el citado ejercicio.

Nos remitimos aquí a las mismas consideraciones realizadas para la SAM AUCORSA.

CONSIDERACIONES GENERALES A TODAS LAS SOCIEDADES DEPENDIENTES MUNICIPALES.

Nada parece haberse señalado en ningún documento de los Estados Previsionales de las Sociedades mercantiles dependientes para 2022 de como afecta a su situación los procesos obligatorios de regularización del empleo temporal , obligación que viene expresamente recogida en la **Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público** y que son de directa aplicación a las citadas sociedades tal y como recoge la **Disposición adicional séptima** que regula la Extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización y señala lo siguiente :

"...Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica...."

Disposición adicional decimoséptima. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

".....1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. *Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.....”*

Lo que se advierte a los efectos oportunos, debiendo garantizarse el cumplimiento de los plazos máximos en esta ley establecidos para las convocatorias y su resolución.

CONCLUSIONES DEL ANALISIS DE LOS ESTADOS PREVISIONALES DE LAS SSMM DEPENDIENTES

No nos queda mas que insistir en lo ya argumentado. Las Sociedades dependientes de mercado se deben financiar mayoritariamente en el mercado y ello lleva a que necesariamente su fuente de financiación principal debe ser su política tarifaria o de precios, encontrándonos con SSMM dependientes que desde hace años no modifican sus precios, ni siquiera lo proponen como medida de gestión ordenada del servicio (no es el caso de que proponiéndolo por parte de la sociedad, el Pleno del Ayuntamiento les obligase a mantener unos precios políticos por debajo del precio de equilibrio que cubriese el coste del servicio), de tal suerte que la gestión de la empresa se limita a pedir mas fondos públicos para cubrir todos sus costes, costes que en numerosas ocasiones se incrementan por encima de lo permitido en la ley (léase costes de personal) y en otras ocasiones no responden en absoluto a un mayor volumen de prestación del servicio que lo justificase, lo que nos lleva a concluir que dichos incrementos solo cubren mayores costes del servicio para el mismo volumen de prestación lo que lleva necesariamente a concluir que este mecanismo redunde en una menor eficiencia del servicio y en definitiva en la ineficaz asignación de los fondos públicos previstos presupuestariamente , lo que hace cuestionar seriamente a esta Intervención general que la fórmula elegida para la prestación del servicio (Sociedad mercantil de capital 100% municipal) sea la mas idónea, eficaz y eficiente , que en definitiva es lo que debió motivar en su día su constitución.

Así mismo, nos encontramos con enormes carencias de conocimiento jurídico presupuestario en las citadas sociedades que llevan en definitiva a no comprender por parte de sus máximos responsables tal elemental argumentario e incluso a aprobar sus cuentas en un teórico escenario de estabilidad presupuestaria (cuentas en equilibrio de explotación) , equilibrio que no es tal al haber presupuestado unos ingresos que no tienen correlación con el presupuesto municipal ,ni soporte jurídico acreditativo del derecho a su percepción en las cantidades previstas , ni atribución estatutaria para el desarrollo de determinadas actividades, lo que no solo supone un incumplimiento de la normativa

33



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

ea6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

aplicable sino que se estaría obviando a través de esta incorrecta presupuestación la exigencia legal de aprobación de un Plan económico Financiero para la vuelta a la senda del equilibrio presupuestario, exigencia predicable con carácter general sin tener en cuenta el escenario actual de suspensión de reglas fiscales para 2022.

Todo ello debiera llevar a una profunda reflexión por parte de los distintos Órganos responsables del modelo elegido como más adecuado para la prestación de los servicios, en el sentido de acreditar que dicha circunstancia, que es la que en su día debió primar a la hora de crear las distintas sociedades municipales, sigue vigente actualmente y si dado el marco normativo actual que equipara (en cuanto a exigencias y requisitos legales y procedimentales) a las Administraciones públicas y a las Sociedades mercantiles dependientes (véase normativa de acceso al empleo público (EBEP), Ley de Contratos de las administraciones públicas, Ley de subvenciones, rendición de cuentas, Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera etc....) la formación y experiencia del personal al servicio de las citadas sociedades en puestos con responsabilidad de gestión justificarían el mantenimiento del modelo como el más eficaz y eficiente en los términos ya señalados.

Respecto a los Presupuestos aprobados por los **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**, ya obran en el presente expediente del Presupuesto General los distintos informes de Intervención emitidos en relación a cada uno de ellos a los que nos remitimos en todos sus términos.

5.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CON CRITERIOS SEC. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

5.1 Las Entidades que tiene consideración de Administración pública con criterios SEC y por tanto forman parte del perímetro de consolidación a los efectos de evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos dependientes : Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA) e Instituto Municipal de Turismo (IMTUR).
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA, SADECO y la Fundación Agrópolis

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

En lo referente a la **FUNDACION AGRÓPOLIS**, esta Intervención viene advirtiendo de forma reiterada año tras año, la necesidad de proceder a la disolución de la misma por imposibilidad de cumplir su objeto, encontrándose la citada Fundación sin actividad alguna y viéndose mermado su patrimonio fundacional por debajo de lo que establece la legislación aplicable, entrando por tanto en causa de disolución obligatoria.

Desde la Delegación de Presidencia se comunicó a esta Intervención general que los trámites para la disolución se iniciaron en el ejercicio 2021 (EXPEDIENTE HELP 2021/18274). Actualmente por el Coordinador General del Ayto se ha informado a esta Intervención que está previsto para el mes de marzo la celebración de sesión para renovación de cargos de patronos como paso previo a la disolución efectiva de la fundación.

5.2.- Cumplimiento de Reglas Fiscales

El pasado 13 de septiembre el Congreso de los Diputados avaló mantener en suspenso la aplicación del Pacto de Estabilidad y en consecuencia las reglas fiscales para el ejercicio 2022 (Estabilidad y Regla de Gasto), pero debemos tener en cuenta que no se suspende la regla fiscal de la sostenibilidad financiera (deuda comercial y deuda financiera).

No obstante, al igual que todos los ejercicios presupuestarios se adjunta informe anexo al presente en el que se analiza el cumplimiento de las mismas.

6.- CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO

En el informe económico- financiero se recogen unos cuadros comparativos tanto en gastos como en ingresos de los datos recogidos en el Presupuesto Consolidado para 2022 con los datos recogidos en los Marcos Presupuestarios y con las Líneas fundamentales de los Presupuestos para 2022.

7.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

El Presupuesto Municipal se presenta con el siguiente desglose:

PREVISIONES INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	2022	CAP	DENOMINACIÓN	2022
I	Impuestos Directos	123.145.800,00	I	Gastos de Personal	102.954.067,23
II	Impuestos Indirectos	13.795.310,00	II	Bienes Ctes. Y Servicios	84.827.053,76
III	Tasas y otros Ingresos	26.104.358,86	III	Intereses	4.856.360,36
IV	Transferencias Ctes.	138.293.464,61	IV	Transferencias Ctes.	88.947.359,30
V	Ingresos Patrimoniales	3.336.640,00	V	Fondo Contingencia	500.000,00
	Ingresos Corrientes	304.675.573,47		Gastos Corrientes	282.084.840,65

VI	Enajenación Inversiones	0,00	VI	Inversiones Reales	15.535.523,85
VII	Transferencias Capital	288.016,14	VII	Transferencias Capital	15.149.836,44
VIII	Activos Financieros	611.900,39	VII	Activos Financieros	100.000,00
IX	Pasivos Financieros	28.000.000,00	I	Pasivos Financieros	20.705.289,06
	Ingresos Capital	28.899.916,53	IX	Gastos Capital	51.490.649,35
	TOTAL INGRESOS	333.575.490,00		TOTAL GASTOS	333.575.490,00

Al objeto de poder comprobar la suficiencia de los ingresos para financiar los gastos previstos, se ha procedido a realizar un análisis de los estados de ingresos y gastos.

Para el análisis es fundamental realizar una comparativa de los datos previstos en el Presupuesto con los datos obrantes en la última liquidación practicada (2020) y en el avance de la liquidación del presupuesto del 2021. Tal y como se recoge en la *STS sala 3ª, secc 4ª de 22 de mayo 2000 (la ley 8491)*, las consignaciones del presupuesto han de ser congruentes con estos datos, explicando en su caso, las razones de una desviación de los mismos que no se acomode a la normal del crecimiento vegetativo.

Es por esto por lo que se tendrá en cuenta por esta Intervención lo recogido al respecto en el Informe Económico Financiero para justificar si las cifras previstas están en consonancia con los datos arrojados por estos estados de liquidación .

7.1 ESTADO DE INGRESOS.

En el Informe Económico Financiero que se incorpora al expediente elaborado por el OPEP como órgano responsable, se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos .

En base al avance de la liquidación del presupuesto para el ejercicio 2021, esta Intervención General podría analizar los derechos reconocidos obrantes en la misma, para comprobar si las previsiones de ingresos estarían más o menos justificadas. No obstante , dado que no queda acreditado que dicha cifra de derechos reconocidos sea la real al cierre del ejercicio, esta Intervención General se remite al análisis efectuado por los Organos Responsables (OGT Y OPEP) .

En relación a los ingresos de los Capítulos I, II, III y V se transcribe en el informe económico financiero el informe emitido por el Organo de Gestión Tributaria, responsable de la acreditación de las bases utilizadas para evaluar los ingresos de esos capítulos.

El OPEP por otro lado recoge explicación en el Informe Económico financiero respecto de determinadas previsiones de ingresos de los Capítulos III, IV, VII y IX.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

7.2 ESTADO DE GASTOS

Por esta Intervención se procede a evaluar la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, analizando esta cuestión por capítulos de gasto.

7.2.1 CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL

COBERTURA PRESUPUESTARIA:

El Art. 18.1. c) del R.D. 500/90 establece que en el Anexo de Personal de la Entidad Local, se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto (Art. 90 y 91 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Art. 14.5 ley 30/84, de reforma de la Función Pública; Art. 126 y siguientes T.R.R.L.; Art. 162 y siguientes TRLRHL.

En este ejercicio, tal y como se deja constar en el informe emitido por el Departamento de Personal y se deduce de los cuadros aportados:

“ Se han presupuestado las convocatorias e interinidades del personal laboral y funcionario que se incluyen en el anexo que se acompaña a este informe por los meses estimados necesarios para cada una de ellas. ”

Así, el Anexo de Personal asciende a 102.954.067,23 € (incluidas las partidas globales) y el total de crédito del capítulo 1 coincide con dicho importe .

Al igual que ocurría en el ejercicio anterior, el departamento de personal no ha incluido en el capítulo 1 el importe del total de vacantes que se crean (3.301.104,06 €) ni se aclara en su informe si las convocatorias de plazas se han presupuestado por todo el ejercicio presupuestario o de no ser así no se especifica ni se justifica en el informe el criterio seguido para la dotación de las mismas. No obstante de los cuadros aportados relativos a dichas convocatorias se deduce por los importes que no se dotan por el total del ejercicio.

Esta Intervención General vuelve a incidir en que el crédito consignado en el capítulo 1 sería insuficiente si tenemos en cuenta las vacantes que realmente existen (creadas en el ejercicio y las que se han puesto de manifiesto en los expedientes tramitados de OPE de ejercicios anteriores en el momento de su aprobación.

El criterio que viene aplicando el departamento de personal y así se ha dejado constar en los expedientes de aprobación de la OPE, es el de dotar únicamente las plazas que vayan a ser convocadas en cada ejercicio, y no por su importe total sino proporcionalmente al tiempo previsto hasta que se vaya a aprobar la correspondiente convocatoria.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

En relación a lo anterior ya se ha puesto de manifiesto en los informes que viene emitiendo esta Intervención que el criterio de este Organismo de Control es que ha de acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente de todas las vacantes recogidas en el Presupuesto en el momento de su aprobación y de la OPE, con independencia del ejercicio en que se vaya a realizar la convocatoria.

A este respecto resulta clarificador el comentario que al respecto realiza el Autor Antonio Pérez Luque en su libro editado por el Consultor "La Selección del Personal Permanente en las Corporaciones Locales" que se transcribe literalmente:

"Las vacantes, que pueden ser consideradas como tales y que deben ir en la oferta de empleo público, son las que tienen sus dotaciones presupuestarias completas, es decir, que se recojan en el Presupuesto con el conjunto de sus retribuciones, básicas (sueldo y pagas extraordinarias) y complementarias (complementos de destino y específico) correspondientes.

Si la vacante funcionarial no tiene su dotación presupuestaria, tanto la que corresponde como perteneciente a un Cuerpo (retribución básica) como al puesto de trabajo, que ha de tener correlativamente en la RPT (retribución complementaria), no se considerará como tal. Los puestos de trabajo laborales han de tener marcadas y asignadas sus retribuciones totales igualmente.

Ya no caben las vacantes sin consignación presupuestaria completa, pues, si son así, están desfiguradas y desnaturalizadas. No serán vacantes. Hubo un tiempo en que se permitieron las vacantes sin consignación presupuestaria, que podían ser convocadas, incluso, para su provisión. Ahora bien, si aprobaban aspirantes, cuyas plazas no tenían consignación, no podían ser nombrados funcionarios y quedaban en expectativa de nombramiento y solamente podían ser nombrados después cuando sus plazas vacantes eran dotadas presupuestariamente. Así lo estableció el artículo 23 del RD 2223/1984 de 19 de diciembre, más este Reglamento se encuentra totalmente derogado por el actual de 10 de marzo de 1995, que ya no recoge esta posibilidad. Por eso hoy, hablar de vacante es identificarla con vacante presupuestaria"

PROPUESTA DE CREACION DE PLAZAS

El artículo 90 de la LBRL 7/85 establece que "las plantillas deben responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general.

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone:



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051f479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales. "

En el informe emitido por el Departamento de personal se recoge lo siguiente:

" Se acompaña al Anexo de Personal 2022, el cuadro de creaciones de plazas y el cuadro de amortizaciones de plazas .El importe de las amortizaciones es superior al importe de las creaciones en 20.866,56 €.

De la lectura del artículo citado 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril se deduce que la creación de plazas supone un incremento de gasto, que debe quedar compensado reduciendo otras unidades o capítulos de gastos (en este caso amortizaciones).

Como el criterio del departamento de personal es que no se dotan las vacantes resulta imposible acreditar el cumplimiento de los límites exigidos en el citado artículo.

Por otra parte no se especifica en el informe si las plazas que se propone crear tienen o no su reflejo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO

Se recoge en el Anexo de Personal cuadro relativo a Laborales Indefinidos por un total de 1.567.222,04 €.

Esta Intervención General ya ha dejado constar en los informes emitidos con ocasión de la aprobación del Presupuesto en ejercicios anteriores tanto (Presupuesto General y en el de algunos Organismos Autónomos, en los que igualmente tienen gran parte de la plantilla en esa misma situación con personal laboral indefinido no fijo), que esta figura del derecho laboral fue creada por la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1996, en la que se estima un recurso para la unificación de la doctrina. Esta misma sentencia y otras muchas posteriores de distintos órganos jurisdiccionales señalan que esta categoría de relación laboral indefinida no fija creada jurisprudencialmente obliga, entre otros extremos, a la inmediata puesta en marcha del procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A este respecto , nada se señala en el informe de personal aportado, ni en la Memoria de la Presidencia como afectan las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los procesos de estabilización del empleo temporal necesariamente deben ponerse en marcha cumpliendo los plazos señalados en la ley citada anteriormente.

Así, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 .

Igualmente se deja constar que la citada Ley resulta aplicable a los Organismos Autónomos y según establece la disposición adicional séptima de la misma, a las Sociedades Mercantiles.

ADECUACIÓN DEL CRÉDITO DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS UTILIZADAS PARA DOTAR LOS GASTOS DEL CAPITULO 1

Tal y como se dejó constar por esta intervención General en el informe de fecha 22/02/2019 emitido en relación a las retribuciones variables a abonar en la nómina del mes de febrero, existía una inadecuación del crédito en relación con dichos gastos, ya que se venían imputando al citado concepto 151 "Gratificaciones" que es para trabajos

realizados fuera de la jornada de trabajo, sin que esta circunstancia se acreditase en los correspondientes expedientes, y se dejaba constar en los informes que el concepto retributivo apropiado para este tipo de gastos sería el complemento específico, a través de la RPT, previa valoración de los puestos de trabajo en la forma prevista legalmente.

En este mismo sentido se informó acerca de la imputación presupuestaria incorrecta de otro tipo de gastos previstos en Convenio como Jornada Partida, Gratificación por conducción, etc.. remitiéndonos al contenido del citado informe, en el que se dejó constar que, hasta el mes de enero de 2019 en que se emitió por primera vez un documento contable AD (Autorización y Disposición o compromiso de Gastos) para hacer frente a los gastos de personal de retribuciones fijas y periódicas para todo el año, se venían introduciendo en nómina determinados conceptos variables sin que sometiesen previamente a fiscalización previa de esta Intervención General y sin declararse expresamente tal variación en los expedientes.

Solventado lo anterior tras la emisión de documento contable AD a principios de ejercicio, no obstante se vienen emitiendo periódicamente todos los meses informes de reparo suspensivo a las propuestas de Retribuciones Variables a abonar en la nómina mensuales ya que, si bien se crearon en su momento por decreto de alcaldía aplicaciones presupuestarias de complemento específico (componente variable) y de productividad, a pesar de informes desfavorables emitidos al respecto que obran en el expediente que se tramitó, se han presupuestado inicialmente esas mismas aplicaciones Presupuestarias cuando en el momento de su creación no se siguió el procedimiento legalmente establecido, destacando fundamentalmente la ausencia de una modificación de la RPT previa valoración de los puestos de trabajo, necesaria para la fijación /modificación del complemento específico.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES A LA CUANTÍA GLOBAL DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD, ESPECÍFICO Y GRATIFICACIONES

El artículo 7 del R.D. 861/86 que establece que:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- .- Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.*
- .- Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.*
- .- Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.*

A este respecto se incorpora un apartado en el Informe de Personal en el que se

acredita el cumplimiento de los citados límites aportando un cuadro con los datos relativos a la comprobación realizada y recogiendo lo siguiente:

"Como se aprecia en los cálculos realizados y reflejados en el cuadro anterior, el total de gratificaciones, productividad y complemento específico para el personal funcionario presupuestado en el 2022, no superan los porcentajes del 10%, 30% y 75% respectivamente, existiendo diferencias en positivo, por lo que se puede acreditar que las cantidades presupuestadas están por debajo de los límites legales establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986."

SUBIDA SALARIAL:

En el informe de personal se recoge literalmente lo siguiente:

" Se ha aplicado la subida retributiva general máxima fijada en la LPGE 2022, es decir un 2 por ciento. Dicha subida se ha aplicado a las retribuciones del personal funcionario, personal laboral, personal CPD, capitulares, personal de confianza, órganos directivos ejecutivos y órganos directivos no ejecutivos."

MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL

La modificación de la LBRL operada por la ley 27/2013, en su art. 103.bis establece la obligación para las EELL de calcular y publicar anualmente su masa salarial referida a todo su sector público local (incluyendo OOAA, Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones adscritas), con lo cual puede entenderse que esta obligación es la que verdaderamente va a permitir calcular y comprobar si esta crece por encima del porcentaje legalmente establecido. Además, la obligación de publicar este dato viene reforzada por las exigencias de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

Respecto al expediente de aprobación de masa salarial de personal laboral que se viene tramitando por el departamento de personal cada año, respecto al ámbito subjetivo en el cálculo de la masa salarial propuesto por el Departamento de Personal se incumple lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/85 al no incorporarse al mismo la masa salarial de los organismos autónomos y resto de entes dependientes.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE (ART 75 BIS Y TER Y ARTICULO 104 BIS DE LA LBRL 7/85)

La citada ley introdujo modificaciones a la Ley de Bases de Régimen Local en los artículos citados, que afectan al Régimen Retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y personal al servicio de las EELL, limitan el número de cargos públicos con dedicación exclusiva y de personal eventual así como el importe máximo en las retribuciones de los concejales.

42



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

En el informe emitido por el departamento de personal se acredita el cumplimiento de los límites establecidos en la citada normativa.

7.2.2 CAPITULOS 3 y 9 DE GASTOS: GASTOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

En estos capítulos en relación al análisis de si el Presupuesto da cobertura a los importes destinados al pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito vigentes y las previstas, se aporta al expediente los datos consignados en el Estado de la Deuda elaborado por el OGEF aplicación de lo previsto en el artículo 166 del TRLRHL .

Así mismo el Informe Económico Financiero recoge lo siguiente respecto a los capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos:

"Estos capítulos recogen el gasto destinado a financiar la deuda pública municipal derivada de las operaciones de crédito, representando los gastos financieros un 1,46% del Presupuesto total de gastos y la amortización un 6,21% del mismo.

Las cuotas de amortización de los préstamos se han presupuestado de conformidad con los cuadros de amortización previstos en cada uno de sus contratos. En cuanto a las estimaciones de intereses se ha atendido al correspondiente Informe del Órgano de Gestión Económico Financiera."

7.2.3 CAPITULOS 4 Y 7 DE GASTOS: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

En relación a las Transferencias derivadas de la formalización de las tasas cobradas por la sociedad CECOSAM) en el 2022 vuelve a recogerse en Bases de Ejecución (Base 40):

"Mensualmente, la Tesorería Municipal transferirá a la Empresa de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S. A. (CECOSAM) la doceava parte de los créditos de gastos presupuestados en la partida "Z B37 1640 44901 0 Transf. Servicios Funerarios", y anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se procederá a regularizar las cantidades transferidas respecto a las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio por la Tasa de Servicios Funerarios, incrementando o disminuyendo los créditos a favor de la empresa municipal en función de que las cantidades recaudadas hayan sido, respectivamente, superiores o inferiores a los créditos presupuestarios transferidos.

A dicho Expediente se le dará el mismo tratamiento hasta su regularización por el OGT que a las transferencias corrientes a favor de Organismos Autónomos dependientes de este

Ayuntamiento. A tales efectos el órgano de Gestión Tributaria tramitará antes del 20 de febrero del ejercicio siguiente las actuaciones que procedan en aras a esa regularización.....”

Esta Intervención General ha venido señalando en informes de Presupuestos de Ejercicios anteriores y por ende en este ejercicio lo mantenemos respecto a CECOSAM) , lo siguiente:

”.....Ya en el ejercicio 2017 hubo una novedad respecto a ejercicios anteriores, a raíz de la formulación de una consulta al respecto al MINHAP, realizada por la Coordinación de Hacienda, cuya respuesta vuelve a dar la razón a este Órgano de Control, avalando el criterio que reiteradamente ha mantenido la Intervención General al respecto. Con fecha 18 de julio de 2016 se recibe respuesta a la citada consulta, firmada por el subdirector General de Estudios y Financiación de EELL, y que recoge expresamente entre otras consideraciones jurídicas las siguientes conclusiones:

.- ” ... cabe entender que la prestación del servicio a través de la Sociedad Mercantil SADECO no altera el carácter de tasa que debe tener la contraprestación que satisfacen los usuarios por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos por lo que los ingresos derivados de aquella tasa deben figurar en el presupuesto y la contabilidad municipal, en tanto sólo las administraciones públicas pueden tener la condición de sujeto activo de la relación jurídico-tributaria..”

.- ” ...considerando lo anterior, la recaudación de una tasa municipal no puede corresponder a una sociedad mercantil sin perjuicio de una posible colaboración en la gestión, cuyo alcance debería ser limitado, teniendo en cuenta lo antes expuesto.”

.- ” ... En este contexto , no existe, a nuestro juicio, base jurídica para que el flujo monetario no pase por las cuentas bancarias del Ayuntamiento, en primer lugar por ser el titular de la gestión recaudatoria y, en segundo lugar, porque el sistema articulado por el Ayuntamiento de Córdoba pudiera no permitir el ejercicio de la función fiscalizadora por el órgano interventor..” En referencia a este asunto, es oportuno aquí transcribir la respuesta de la consulta realizada por este Ayuntamiento a la Dirección General de Tributos sobre la delegación a favor de las empresas municipales de la gestión del cobro de las tasas en período voluntario. En dicha respuesta, recibida el 18 de febrero de 2010, se concluía que “el importe de las tasas recaudadas, en cuanto ingreso de Derecho Público de la Hacienda Municipal ha de ingresarse en su totalidad en las arcas municipales y ello con independencia de que se hayan utilizado sistemas de gestión directa o indirecta del servicio público. En este último presupuesto, la remuneración que se establezca a la entidad que gestione el servicio, cuestión conceptualmente ajena a la relación tributaria entre el Ente público acreedor y el usuario del servicio municipal, habrá de hacerse con cargo a los presupuestos municipales”.

Cabe aquí reproducir también este criterio reiterado por el Tribunal de Cuentas en su Informe nº 1107, de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 hab. De las CCAA sin Órgano de Control Externo Propio:

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

Ayuntamiento de Albacete. Así, en conclusiones relativas al cumplimiento de legalidad el Tribunal señala:

" El Ayuntamiento ha regulado, por medio de ordenanzas fiscales, las tasas relativas al suministro de agua y al servicio de alcantarillado, cedidas a la empresa mixta encargada de la prestación de ambos servicios, y la tasa por el servicio de estacionamiento de vehículos, cedida a la Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, SA. Los tributos son recursos de la Hacienda Local, de conformidad con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, por ello, no pueden ser cedidos a las empresas gestoras de los servicios. Por consiguiente, deberían imputarse al presupuesto del Ayuntamiento por su importe devengado de forma íntegra, con independencia de la compensación que correspondiera abonar a las empresas por la gestión de los servicios que se les encomienda, sin que sea posible que esta consista en la percepción directa de las tasas. "

También finalmente, el Tribunal de Cuentas propone en el mismo informe:

"Deberían revisarse los acuerdos en vigor con las empresas que prestan los servicios de suministro de agua, alcantarillado y estacionamiento regulado, estableciendo en ellos un régimen de retribución que no implique la cesión de los ingresos por las tasas derivadas de la prestación de dichos servicios. "

.- El primer cambio existente a raíz de la consulta del MINHAP antes señalada es que, desde esa fecha se ingresa el importe de la tasa en las arcas municipales, pero esto en vez de realizarse correctamente, es decir, que el Ayuntamiento cobrara directamente de los ciudadanos receptores del servicio, se cobra "a posteriori". Es decir EMACSA cobra en nombre de SADECO junto con el precio del agua al ciudadano y posteriormente ingresa periódicamente ese importe en las arcas municipales .El ayuntamiento formaliza esos cobros y, por el mismo importe (en aplicación de la previsión de BEP) le transfiere esa cantidad a SADECO.

Este procedimiento sigue siendo irregular (en el sentido señalado por la AEAT y el MINHAP, es decir, SADECO no puede cobrar la tasa ni siquiera como entidad colaboradora) ya que la única "mejora" en relación al procedimiento anterior es que existe un flujo monetario real que pasa por las arcas municipales aunque sea a posteriori, pero ello deviene en determinada problemática presupuestaria y contable que se justifica en los informes emitidos tanto por esta Intervención como por el OPEP y de la que se derivaría en última instancia la MC que ahora se propone.

Es por ello que esta Intervención considera que la presupuestación y contabilización actualmente realizada por el Ayuntamiento de las citadas tasas sería correcta, siempre que los ingresos entraran en la caja municipal, con el debido control de la Tesorería Municipal y previa rendición de cuentas de la Sociedad en cuestión, todo ello con independencia que el Ayuntamiento decida transferir la cantidad que considere oportuna como retribución a la Sociedad por la prestación del servicio que se trate.

De otra forma y atendiendo a la consulta formulada por esta Intervención General a la IGAE en relación al tratamiento presupuestario y contable de la tasa por retirada de vehículos, centrada únicamente en aspectos puramente contables, solo podrían reflejarse como ingresos municipales aquellos que respondan a una corriente real de derechos, ya que si existe una sociedad que se retribuye directamente del usuario del servicio (con independencia de la consideración jurídica que merezca tal proceder, que como hemos visto es contraria al mismo tanto por el Tribunal de Cuentas como por la AEAT), dichos ingresos no podrían considerarse ingresos del Ayuntamiento.

Deberá prevalecer el criterio económico y no solo el jurídico en la contabilización de las citadas tasas, tal y como recoge el PGCP aprobado mediante Orden EHA / 1037/2010, de 13 de Abril, que en su primera parte (marco conceptual de la contabilidad pública) recoge :

...” Como novedad, se señala que al efecto de conseguir la imagen fiel a la que deben conducir las cuentas anuales, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica. Constituye un ejemplo de esta regla la contabilización del arrendamiento financiero, en el que la forma jurídica de una transacción puede tener una apariencia diferente del auténtico fondo económico, de tal manera, que si se siguieran únicamente las características derivadas de la forma jurídica, no reflejarían las cuentas anuales la imagen fiel de la situación financiera y del resultado económico patrimonial de la entidad.....”.

Con independencia de la nueva redacción propuesta, si bien implicaría un avance para mejorar el tratamiento que venía dándose a la recaudación de estas tasas, esta Intervención vuelve a incidir en las consideraciones puestas de manifiesto en este informe en el apartado relativo a las transferencias a las Sociedades Municipales, concluyendo que por los órganos responsables se debía realizar un estudio y análisis de cara a dar respuesta al criterio del Ministerio, recogiendo una programación de actuaciones a llevar a cabo y proponiendo las modificaciones en los programas informáticos que fuesen necesarios para que el ingreso se efectúe en cuentas municipales proveniente de los contribuyentes una vez reconocido el derecho por el Ayuntamiento, todo ello bajo la supervisión de los Organos Municipales responsables de la recaudación y custodia de fondos y valores debiéndose regularizar en su caso, la forma en que pudieran intervenir en todo el proceso las Sociedades Municipales .

8.- ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El informe económico financiero recoge el siguiente cuadro:

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)
ING. CORRIENTES	304.675.573,47
GASTOS CORRIENTES	282.084.840,65
AHORRO BRUTO	22.590.732,82
AMORTIZ. PASIVOS FROS.	20.705.289,06
AHORRO NETO	1.885.443,76
DEFICIT/SUPERAVIT	0,00
TOTAL	1.885.443,76

Así mismo dicho informe recoge lo siguiente:

"Como puede apreciarse, los ingresos corrientes son suficientes para atender los gastos de igual naturaleza y las amortizaciones debidas en el ejercicio, produciéndose un ahorro neto de 1.885.443,76 €, frente al del ejercicio anterior que ascendió a 5.294.117,97 €, lo que nos pone de manifiesto el incremento constante de gasto corriente y, en consecuencia, la necesidad de vigilarlo. "

9.- COMPETENCIAS MUNICIPALES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE

En la ejecución de los Presupuestos habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Financiera 27/2013 de 27 de diciembre de forma que sólo podrán ser ejercidas competencias propias o atribuidas por delegación y respecto al posible ejercicio de competencias impropias, habrán de cumplirse estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 7.4 , sometiendo la posibilidad de ejercicio de las mismas a un riguroso régimen de autorización mediante la solicitud de los informes preceptivos y vinculantes que se recogen en el citado artículo.

10.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN

El Art. 9 del R.D 500/90 establece que:

1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

2. Las Entidades Locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.

Esta Intervención quiere señalar que únicamente ha entrado a analizar con detalle aquellas modificaciones de las bases referidas por el OPEP en su informe y aquellas otras puntuales que han sido detectadas por esta Intervención, no haciéndose responsable esta Intervención de cualquier otra modificación que se haya producido sin que se haya informado previamente de las mismas .

- Base 22.3 Acumulación de Fases

- En cuanto a los compromisos de gastos debidamente adquiridos de ejercicios anteriores existe una contradicción en las bases, por un lado se permite la acumulación de fases AD y por otro se incluye también entre los supuestos de acumulación de fases ADO.

Deberá eliminarse del apartado de acumulación de fases ADO.

- Figura que es posible acumular las fases ADO para "Reconocimientos extrajudiciales de crédito", siendo más adecuado indicar que es posible acumular las fases ADO para la "imputación a presupuesto de aquellos gastos de ejercicios anteriores que no quepa considerar compromiso de gastos debidamente adquiridos de ejercicios anteriores".

- Se introduce, como novedad, un nuevo supuesto de acumulación de fases que tiene que ver con el otorgamiento de subvenciones, previéndose en las bases lo siguiente: *"Otorgamiento de Subvenciones cuando las Bases de la Convocatoria prevean que el beneficiario justifique en el momento de la solicitud o, en su caso, con anterioridad a la concesión de la subvención, la realización de la actividad objeto de la misma, una vez acordada su concesión"*

Hemos de advertir que este supuesto abarca un aspecto que excede de la concesión de la subvención. También debe probarse que la actuación o el proyecto que se subvencionado se ha realizado. Se aprueba la concesión pero también la justificación de la subvención realizada (en lo que respecta a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, pero también en lo que se refiere a la justificación del gasto producido, que debe ser acorde a la cuantía y naturaleza de los gastos que se subvencionan)

Se advierte, por esta Intervención, que en este supuesto el expediente de concesión de la subvención que se presente para la aprobación por el Órgano competente deberá contener todos los aspectos relacionados con la justificación de la misma (memoria actuaciones realizadas, cuenta justificativa, aportación de justificantes de gastos, publicidad...) y será objeto de fiscalización, por esta Intervención, aplicando los extremos previstos tanto para la concesión como para la justificación de una subvención de pago diferido.

- Base 24.4.1.2: Transferencias Corrientes a Entidades en cuyo capital participe la organización municipal, si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad

La nueva redacción de la Base 24, apartado 4.1.2 señala lo siguiente :

"Si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad de que se trate, se tramitará el correspondiente compromiso y autorización del gasto ante la Junta de Gobierno Local. La Solicitud, debidamente firmada por el Gerente y/o Presidente deberá anexar Informe o Memoria de la actividad a desarrollar.

Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto.

Tan pronto concluya la actividad, la entidad beneficiaria presentará la correspondiente cuenta justificativa de los gastos realizados y un Informe acreditativo de las actuaciones llevadas a efecto que, tras el Informe de Intervención, será aprobada por la Junta de Gobierno Local. En cualquier caso, la Justificación deberá presentarse a la Delegación de Hacienda antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente, salvo las relativas al PROFEA que serán presentadas por el IMDEEC una vez hayan presentado la Cuenta Justificativa ante el Servicio de Empleo Estatal.

La Cuenta será suscrita por el Funcionario responsable de la actividad y visada por el Gerente del Organismo o Empresa, incluyendo una declaración jurada de que la actividad se ha financiado con la transferencia municipal recibida para esa finalidad. A los efectos de su control y seguimiento, se creará en el Organismo receptor el correspondiente Proyecto de Gastos.

Las solicitudes para las presentes Transferencias, si están dotadas inicialmente en el Presupuesto, deberán presentarse en la Delegación de Hacienda (Oficina del OPEP) antes del 30 de agosto del año en curso. Si provinieran de Modificaciones de Crédito, dentro del plazo de un mes desde que las mismas hayan devenido ejecutivas.

Igualmente será de aplicación lo anterior a las transferencias previstas desde las diversas Delegaciones por actuaciones a desarrollar por los Organismos Autónomos) en base a Convenios o Acuerdos de dichas Delegaciones con los Organismos.

La no presentación de la cuenta justificativa o su no aprobación íntegra dará lugar al correspondiente procedimiento legal de reintegro”.

En el informe económico financiero del Presupuesto general de 2022, emitido por el Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria, deja constar que con la nueva redacción de este apartado 4.4.1.2 de la base 24, relacionada con la tramitación de las transferencias corrientes con destino al desarrollo de una actividad concreta por OAAA y SSMM, cumple con la observación de Intervención en aras a eliminar la acumulación de fases ADO en las propuestas de pago a Organismos y Sociedades aún de carácter corriente para el desarrollo de actividades específicas y no para su normal funcionamiento.

Esta Intervención general quiere dejar constar que la modificación propuesta por el OPEP en los términos señalados en absoluto atiende los requerimientos de esta Intervención general, ni nos podemos responsabilizar de una redacción que en absoluto hemos propuesto. Es mas, en algunos aspectos , la redacción propuesta es claramente contraria a nuestras advertencias continuadas en los expedientes de gasto tramitados.

Esta Intervención general ha informado en numerosas ocasiones, no en contra de acumulación de fases ADO para la tramitación de este tipo de transferencias, **sino al desajuste que se produce entre la consideración de las citadas transferencias que el OPEP les da y la correlativa tramitación presupuestaria de la misma.**

Es decir, el desacuerdo de esta Intervención con el contenido de la citada base en el ejercicio 2021, donde se proponía la aprobación del gasto, disposición del gasto, reconoci-

miento de la obligación (el pago anticipado con posterior justificación), mediante la aplicación analógica de la BEP 24.4.1.1 transferencias corrientes, las cuales vienen reguladas claramente con el carácter de "ordinarias", de carácter periódico y repetitivo, no sujetas a justificación y con el objetivo de financiación de la actividad ordinaria y general de los organismos o sociedades a las que van dirigidas, que en ningún caso sería una actividad concreta, por lo que no entendíamos en absoluto adecuada la aplicación de la analogía a situaciones que son claramente antagónicas (Actividad general ordinaria vs. Actividad concreta/extraordinaria-actividad no sujeta a justificación vs. Actuación sí sujeta a justificación)

No obstante, en la nueva redacción se dispone que **Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto.**

Este órgano de control entiende que este tipo de transferencias para finalidad concreta, que la podemos considerar como "extraordinaria", la norma general debería ser la tramitación de la propuesta de gasto AD, cuya competencia reside en la JGL, sujeta a justificación posterior, aunque su naturaleza es corriente, previa justificación de la cuenta por el Organismo (Reconocimiento de la Obligación) y posterior ordenación del pago (fase P), competencias residenciadas en la Tenencia de Alcaldía de Hacienda.

Se podría tramitar pago anticipado como excepción siempre que quede suficientemente justificado en el expediente dicha modalidad de pago, con la documentación oportuna (informe económicos que justifiquen falta liquidez, necesidad de la tramitación del reconocimiento de la obligación por pago anticipado, informes que procedan para justificar la propuesta, etc).

En todo caso, el pago diferido debería ser la regla general, y como se ha indicado anteriormente, con tramitación de la propuesta de AD y con posterioridad, el reconocimiento de la obligación previa justificación de la cuenta por el Organismo o Sociedad y posterior ordenación del pago.

Al igual que está regulado en las Bases de Ejecución para el caso de transferencias de capital (inversiones), se podría tramitar el pago anticipado como excepción, siempre que quede suficientemente justificado en el expediente dicha modalidad de pago.

En cuanto a la forma y plazo de justificación, se determina en las bases de ejecución para este ejercicio 2022 cuando debe el organismo justificar, aunque no se especifica

en este tipo de transferencias la forma de dicha justificación, así mismo se señala fundamento para exigir el reintegro, en caso de ser procedente, pero no determinando un plazo.

Por todo ello no podemos estar de acuerdo con la redacción señalada insistiendo que en absoluto atiende a nuestros requerimientos.

La única explicación razonable que encuentra esta Intervención a esta propuesta es la tardanza en la aprobación presupuestaria y por ende la tardanza en la gestión de las transferencias de capital/corrientes afectas a gastos concretos a OOAA y SSMM dependientes, que llevan en definitiva como fórmula para poder acreditar un mayor volumen de ejecución presupuestaria en el ejercicio a considerar el pago anticipado como regla general (que implicaría contabilizar un ADOP en el presupuesto municipal) y que apareciera como ejecutado un gasto que, en realidad ni siquiera en algunos casos está iniciado en el OOAA o SSMM dependiente o bien a no perder determinados créditos financiados con ingresos corriente. Es decir, a nuestro juicio, no serían razones de índole financiera las que estarían justificando el pago anticipado establecido como regla general sino razones de oportunidad presupuestaria que, entendemos no justificarían su aplicación.

Por otro lado se recoge en la citada base que:

" Como contraprestación a estas transferencias corrientes los Organismos Autónomos y Empresas Municipales se verán obligados a ceder gratuitamente las instalaciones que gestionen, para la celebración de actos institucionales o de relevante carácter social. La autorización de los citados actos será competencia de la Alcaldía-Presidencia. Esta cesión gratuita será por un máximo de tres días para el Teatro de la Axerquía. En cualquier caso, las cesiones quedarán supeditadas a la disponibilidad del espacio, siempre que lo permita la programación de los Organismos Autónomos y Empresas municipales y se elevará a la toma de conocimiento del Consejo Rector, en su caso".

Esta Intervención General comparte el comentario que sobre la misma hace el OPEP en su informe Económico financiero, añadiendo este Organismo de Control lo siguiente:

Esta Intervención General discrepa del contenido regulado en este párrafo de la citada base por los siguientes motivos:

1º) El hecho de recoger como contraprestación a las transferencias que reciben del Ente matriz, la obligación para los OOAA y Sociedades de ceder gratuitamente sus instalaciones en los casos recogidos, choca frontalmente con el concepto de transferencia que se regula en esta base puesto que estas son genéricas, incondicionales y no sujetas a ningún requisito previo. A juicio de esta intervención General carece de fundamento

jurídico la propuesta examinada sin que conste informe que avale, motive o justifique jurídicamente la redacción propuesta.

2º) No entendemos que las Bases de Ejecución sea el instrumento o documento en el que deba regularse el régimen de cesión de uso de las instalaciones de los entes dependientes.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, se regulan en el TRLRHL y RD 500/90, siendo estas las que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos. La norma presupuestaria es la citada anteriormente sin que la cesión de uso de los bienes de las entidades locales se regulen en la misma.

Debería recogerse estas previsiones en la correspondiente normativa que cada OAAA o Sociedad tenga en relación a la cesión de uso de sus instalaciones (Ordenanza reguladora de precios públicos en el caso, por ejemplo del IMAE, que si tiene regulada la citada cuestión), siendo en éstos donde se determinará la sujeción o no de los actos institucionales a celebrar o las posibles bonificaciones o reducciones en la cuota que, en su caso, se puedan establecer atendiendo a la naturaleza de la actividad en cuestión así como el Órgano competente para determinar las mismas.

Así mismo, y respecto a los "actos institucionales" señalados, debe interpretarse, en todo caso, que los mismos serían los organizados directamente el Ayuntamiento como ente matriz, y no cuando el que vaya a hacer uso de las instalaciones sea un tercero, Asociación u otro tipo de entidad ajena al Ayuntamiento que a su vez solicite la "gratuidad" al Área de Presidencia, ya que en estos casos nos encontraríamos ante una subvención que debe regularse a la luz de su normativa específica.

Esta cuestión ha sido advertida de forma reiterada por este Intervención en el seno del Consejo Rector del IMAE, quien conoce sobradamente el criterio de este Órgano de Control contrario a esta regulación que carece de fundamento jurídico a nuestro juicio.

.- Base 24.4.5 Transferencias a OAAA y Sociedades Municipales para INVERSIONES.

Por el OPEP se da nueva redacción a esta Base introduciendo plazos para la presentación de los expedientes y aclarando el contenido de la Cuenta Justificativa. En relación al contenido de la Cuenta esta Intervención General, en el ejercicio del control financiero a realizar cuando se verifique la citada cuenta, podrá solicitar cuanta documentación adicional o complementaria que considere oportuna sin que a través de la presente base pueda limitarse la citada potestad.

Así mismo se añade lo siguiente :

53

"Si las transferencias están financiadas con ingreso corriente, **serán de pago anticipado**; en estos supuestos el órgano receptor deberá ejecutar íntegramente la inversión o actuación que proceda antes del 31 de diciembre, debiendo remitir la cuenta justificativa antes de que finalice el mes de marzo del ejercicio siguiente".

Nuevamente se vuelve a recoger que la fórmula a aplicar con carácter general sea el pago anticipado. Nos remitimos a las consideraciones realizadas por esta Intervención al respecto en el comentario a la Base 24.4.1.2.

.- Base 24.4.6 Dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales

En relación a la base relativa a las dotaciones a los grupos políticos, se han introducido modificaciones a la misma, en lo que respecta a la justificación de la asignación recibida por dichos grupos.

Así, vemos que se ha introducido la posibilidad de imputar, mediante tanto alzado sin necesidad de justificación, gastos indirectos hasta un 10%.

Por otra parte, en el caso de formalizar un convenio con el partido político por el que el grupo concurrió a las elecciones, se exime al partido de la presentación de facturas de gastos o de copia de las mismas, aludiendo a la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas sobre el control externo de la actividad económico financiera de los partidos políticos.

Se elimina la obligatoriedad de incorporar los listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente en la que se realizan los pagos, que podrán ser sustituidas por la "copia de las transferencias bancarias que acrediten el pago de cada factura de gasto superior a 2.500,00 € (IVA incluido)"

Se introduce también, de forma expresa, y en caso de que del informe de la Intervención Municipal se derive la posibilidad de reintegro, el procedimiento de discrepancia con este Órgano de Control, que será responsabilidad del Concejal Delegado de Presidencia, siendo competencia del Pleno la resolución de la misma.

Finaliza la presente base determinando los extremos que serán objeto de comprobación por la Intervención Municipal.

Sobre la conveniencia de incorporar dichas modificaciones, que se remitieron en su momento desde la Coordinación General de Hacienda, se emitió informe por la Titular del Órgano de Planificación Económica Presupuestaria (csv 50eb3fc1db532598b82b611e5383ebe94c746c6b). Esta Intervención suscribe el parecer de este Órgano, en particular en lo que respecta a la inclusión de costes indirectos, o a la eliminación de la obligatoriedad de presentar los movimientos de las cuentas bancarias, desde el punto de vista de control financiero, cuestión ésta que se explicará más adelante.

En relación a los costes indirectos, es cierto que la admisibilidad de los mismos está prevista en la normativa de subvenciones (art. 31.9 de la LGS; arts. 72.2.d) y 83.3 del RLGS). Esta Intervención, en los informes de control permanente relativos a la justificación de las asignaciones de los grupos políticos, ya avanzó una descripción de los mismos como "aquellos costes de los grupos políticos que afectan a varias de sus actividades o los costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento".

Los costes indirectos se declaran subvencionables por la LGS bajo la siguiente regla: habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El artículo 83.3 RLGS dispone que a efectos de imputación de los costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer establecer la fracción de del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Ahora bien, el principal problema que plantea la presenta propuesta tiene que ver con la dificultar en cuantificar el porcentaje de los costes indirectos que debe imputarse a las actuaciones de los grupos políticos, dificultad que afecta a la cuantificación y delimitación de los mismos, ya que es el propio Ayuntamiento el que cubre las necesidades de instalación y equipamiento de los grupos, así como los suministros básicos que las mismas conllevan, por lo que la posibilidad de imputar estos gastos como costes indirectos es realmente muy reducida por no decir nula. Por otra parte, los gastos que pudieran imputarse como costes indirectos, y que se citan como ejemplo no tienen sentido: no cabe plantear amortización de equipos cuando, como se ha dicho, los mismos se facilitan por el Ayuntamiento, y los gastos relativos a desplazamientos ya se han incluido como gasto subvencionable en otro apartado, y no se justifica ni fundamenta la razón de que los mismos no puedan justificarse.

Los gastos de amortización, por otra parte, tienen un tratamiento aparte y diferenciado en la normativa de subvenciones (artículo 31.6).

En relación a la simplificación de documentación que se quiere incorporar (movimientos bancarios, sustitución de facturas...) es importante advertir que la actuación de la Intervención General con respecto a las dotaciones que reciben los grupos políticos se realiza en el ámbito del control financiero, atribuido al órgano interventor de las corporaciones locales por LHL y desarrollado por el RD 424/2017, mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública, incluyendo ambas modalidades el control de eficacia, que consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, y del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Dentro de estas últimas, se incluye, en aplicación del artículo 4.1 b) 1º del RJFHN, el control de subvenciones y ayudas públicas, con arreglo a lo establecido en la LGS.

Hay que advertir que el objeto de control financiero es distinto y más extenso que el que se deriva de la obligación de la justificación de una ayuda o de una subvención.

La SAN de 9 de julio de 2009, recurso 967/2002 (LA LEY 121537/2009) lo entendió así al decir que el sometimiento al control financiero "es una obligación marcadamente relevante de cara a poder afirmar la efectiva realización de la actividad subvencionada y su correcta justificación, incidiendo en el efectivo cumplimiento de estas otras dos obligaciones del beneficiario".

Se trata, por tanto de un control que se realiza *a posteriori*, esto es, una vez terminada completamente la actuación controlada (en el caso de las asignaciones, una vez pagadas éstas a los grupos políticos beneficiarios) pero que, a diferencia de la fiscalización previa de los gastos, no solo verifica el cumplimiento de la legalidad, sino que valora también la eficacia y eficiencia en la asignación de los fondos públicos (la denominada buena gestión financiera del gasto público)

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

Así pues, no se puede confundir esta obligación de sometimiento al control financiero con la obligación de justificación, ya que este control tiene una finalidad mucho más extensa.

Las actuaciones de control financiero son competencia del órgano interventor, y no puede ser enervado por la conformidad con la justificación otorgada por el órgano concedente.

Así pues, no procede, en ningún caso, determinar previamente qué tipo de justificación o control puede ejercer esta Intervención sobre la comprobación que por ella se efectúe sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Grupos Políticos Municipales y la realidad de los gastos relacionados con la asignación municipal recibida.

En referencia a lo que antecede, cabe citar aquí la reciente Sentencia número 22/2022, Recurso número 260/2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba tras el recurso presentado por el Grupo IULVA, en relación a la resolución de expediente de reintegro en relación a la cuenta justificativa de la asignación recibida por el citado grupo, correspondiente al ejercicio 2018 (Acuerdo de 10-06-2021 del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba).

Dicho recurso solicitaba la nulidad de la resolución adoptada, entre otros motivos, "por infracción de los art. 2.1.c y art. 14.Cuarto L.O. 8/2007 de Financiación de partidos políticos, en conexión con el art. 73.3 LBRL, y art. 23.2 C.E.", así como por "vulneración del art. 2.1.e L.O. 8/2007, 4 de julio, en relación al derecho a la aportación al partido político de fondos por parte del Grupo político municipal"

La sentencia desestimó la demanda presentada, precisando además que *"en cuanto a los alegatos de déficit de motivación e incompetencia del órgano del Ayuntamiento que acuerda el reintegro, son gratuitos, pues de los informes que fundan la determinación cuestionada tuvo cumplido y cabal conocimiento el Grupo Municipal (no pudiendo aducir, con seriedad, desconocimiento de los motivos del reintegro ni, por ende, efectiva indefensión material), y, en lo otro, al ser y constar (como se recoge en el Antecedente de Hecho Primero, sobre objeto del recurso c-a) que el Pleno del Ayuntamiento ratificó el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (sobre el reintegro). Por todo lo cual, sin más, el recurso no puede prosperar (ya que no se desvirtúa, ni intenta -con argumentos adecuados o aptos para ello-, la presunción de legalidad de la resolución impugnada)."*

Así pues, y con independencia de que se prevea un procedimiento de resolución de discrepancias (LGS, artículo 5.1, desarrollado por el RLGS, artículo 96 y siguientes) será decisión de esta Intervención decidir cuál será la documentación e informes que podrá

solicitar a los grupos políticos, así como las actuaciones que considere pertinentes, fundadas en derecho y coherentes con la finalidad del control ejercido, actuaciones reguladas en el TRLRHL y RD 424/2017 para las cuales la Intervención general puede solicitar la documentación que entienda necesaria y conveniente amparo de los arts. 222 del TRLRHL y 6 del RD 424/2017.

Así mismo, cabe recordar que en aplicación de lo previsto en el art. 165 del TRLRHL sobre las bases de ejecución del presupuesto se regula lo siguiente :

".....Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto"

- Base 50: Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba 2022

La LGS establece la necesidad de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Tribunal de Cuentas¹ señaló que "la actividad subvencional de la Administración Pública debe ser planificada con objeto de realizar una asignación equitativa, eficaz, eficiente de los recursos públicos con pleno sometimiento a ley y al Derecho. Simplemente, se exige cumplir el mandato del artículo 103.1 de la Constitución , en cuanto a servir a los intereses generales y actuar de acuerdo con principios objetivos"

El artículo 8 de la LGS determina **el carácter obligatorio del Plan Estratégico**, previamente a la tramitación de cualquier subvención "los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones..." Este artículo constituye **legislación básica**, lo que implica que es de aplicación a todas las administraciones públicas.

En rigor, carecerían de soporte legitimador aquellas otras subvenciones que se

¹Informe 1.052 Informe de Fiscalización de los Plnes Estratégicos de Subvenciones elaborados por los Ministerios del Área Político – Administrativa del Estado (2014)

pretendan conceder, aislada e individualizadamente, al margen del Plan Estratégico que se haya elaborado y aprobado por cualquier administración pública o entidad instrumental bajo su dependencia.

El Plan Estratégico de Subvenciones se define, en consecuencia, por su:

- Carácter imperativo y categórico y no meramente tangencial.
- Su carácter previo al establecimiento de cualquier subvención.
- Necesaria formalización, con una definición y contenidos específicos que permitan identificarlo como tal.
- Consecuentemente, **la mera inclusión en el presupuesto municipal de una partida destinada a hacer efectivas determinadas subvenciones o ayudas no constituye una equivalencia al Plan.**

El artículo 12 del RGS concreta el **contenido** de un Plan Estratégico de Subvenciones, que **deberían aplicarse al Plan presentado** y que a continuación desglosamos:

- **Objetivos estratégicos**, definidos por la norma como aquellos que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el período de vigencia del Plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

- **Líneas de subvención** en las que concreta el Plan de Actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

- a) Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
- b) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- c) Plazo necesario para su consecución.
- d) Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de subvenciones.

e) Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- **Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.** A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

- **Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores** en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

- Finalmente, no cabe olvidar el aspecto añadido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 35 de la Ley), por la que se deberá determinar en el Plan los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

La necesidad de que el Plan se configure con el contenido señalado fue puesta de manifiesto por la STSJ del País Vasco, de 16 de junio de 2015, que vino a señalar que no basta con un "documento muy formulario y abstracto que parece tender exclusivamente a cumplimentar de manera vacua un trámite normativamente exigido"²

A este respecto, **cabría plantearse si el presente Plan Estratégico es realmente un instrumento técnico interno de programación**, ya que para que pueda definirse un documento como "estratégico", éste debería ser lo suficientemente concreto como para posibilitar que el Ayuntamiento realice una evaluación efectiva de la actividad subvencional, especificando los objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

Esta Intervención no comparte pues lo expuesto en el preámbulo del plan cuando se afirma que en él se recogen los extremos indicados en el artículo 8 de la LGS, permitiendo una "conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual". Ni el presente Plan tiene un carácter plurianual, ni en relación a los objetivos, se observa, por esta Intervención, que éstos respondan al carácter estratégico subrayado en el artículo 12 del RLGS. En algunos casos se ha cumplimentado el apartado destinado a "objetivos/fines" con un enunciado de la convocatoria o la definición de la subvención que se desea otorgar, pero no se plasman ni los objetivos ni la finalidad que se desea conseguir con la misma. Vemos que para otras subvenciones se confunde el objetivo con la definición de la actividad a subvencionar. En

²Recurso 123/2015 (LA LEY 114166/2015)

todos los casos, los objetivos están formulados de manera generalista, sin que se pueda determinar realmente la relación con la subvención pretendida, ni su alcance.

De lo que antecede hay que concluir que el presente Plan **carece de objetivos verificables** que permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas de subvenciones propuestas. Tampoco se acompañan a estos objetivos los **indicadores de evaluación de los mismos**, que servirían para dar medida de su cumplimiento, así como de los efectos de las medidas de fomento adoptadas. El documento que se ha elaborado tampoco incorpora información sobre **el resultado de la ejecución de los planes desarrollados** en ejercicios anteriores, y en qué medida dichos resultados han incidido en la confección del presente Plan (continuando, suprimiendo, reforzando o modificando líneas de subvención, o mediante la incorporación de otras nuevas)

Esta situación ya ha sido advertida, por esta Intervención, en otros informes referentes a ejercicios anteriores del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Córdoba.

Respecto a los Organismos Autónomos, esta Intervención ya realizó informes sobre los planes estratégicos presentados por el IMTUR, el IMDEEC, y el IMDECO, por lo que en lo que respecta a dichos Organismos se remite a **los citados informes, ya emitidos por este Órgano de Control**. En este momento nos centraremos pues, de forma exclusiva, en las subvenciones que se han planificado para el Ayuntamiento de Córdoba por las diferentes delegaciones municipales.

El importe de las subvenciones que se prevén en el presente Plan Estratégico asciende a la suma de **12.471.360,32 €**. Esta cuantía es claramente inferior a la del pasado ejercicio (35.013.821,68 €). La diferencia entre ambos importes viene explicada porque en el ejercicio pasado estaba prevista una subvención al Ministerio de Defensa (por la suma de 25.000.000,00 €) que finalmente no llegó a tramitarse pero que, por su excepcionalidad, produjo un efecto distorsionador sobre la política habitual de fomento del Ayuntamiento de Córdoba. Si retiramos esta subvención, el importe destinado al resto de las subvenciones suponía en el pasado ejercicio la cantidad de 10.013.821,68 €.

Así pues, estableciendo la comparativa entre los 10.013.821,68 € citados, y la suma de 12.471.360,32 €, comprobamos que por parte del Ayuntamiento, un año más, se sigue apostando por incrementar el presupuesto destinado a ayudas y subvenciones.

El esfuerzo presupuestario y de recursos que está haciendo el Ayuntamiento para llevar a cabo nuevas políticas de fomento merecería, como se ha dicho, que las mismas se llevasen a cabo con mayor rigor y velando, en todo momento, por el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Es por ello que **cada vez es más necesario que este Ayuntamiento diseñe unos**

instrumentos de planificación rigurosos que demuestren el cumplimiento de dichos principios, instrumentos, que, como se reitera, se hayan ausentes del presente Plan.

Dicho esto, detallamos cuales son las principales características que definen al presente Plan Estratégico, y que, a nuestro juicio, conllevan un alejamiento de los postulados y principios que defiende la normativa de subvenciones:

Primero.- Subvenciones Directas

Se comprueba una vez más el significativo **porcentaje de subvenciones directas contemplados en el Plan**. De la totalidad del presupuesto se destinarán (de conformidad con los datos aportados) la cuantía de **4.288.360,00 €** a subvenciones directas. El importe destinado a procedimientos de concurencia competitiva (no se incluyen las ayudas sociales) alcanzaría la cantidad de **5.152.000 €**. **Esto supone que aproximadamente el 45% de la cantidad presupuestada por el Ayuntamiento a subvenciones serán para subvenciones directas.**

Un vez más, se recuerda por esta Intervención que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c de la LGS, **el procedimiento de concesión directa debería ser excepcional**, y que siempre debería seguirse **un criterio restrictivo** para la incorporación de dichas subvenciones. Sin embargo, constatamos que, en la práctica, dicho procedimiento excepcional se está convirtiendo en forma habitual de proceder en lo que respecta a la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, en clara contradicción de lo dispuesto en el citado artículo 22.2 c

La objetividad y la concurrencia son principios generales que deben estar siempre presentes en la regulación de las subvenciones públicas, y supone la traslación al ámbito de las subvenciones del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. También afecta al principio de igualdad del artículo 14 de nuestro texto constitucional.

Las subvenciones directas (que ya se ha dicho deberían ser un régimen excepcional de concesión) deben estar pues bien motivadas, no siendo causa de restricciones injustificadas en cuanto a los destinatarios, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello.

Dicho esto, las subvenciones de concesión directa contenidas en el Plan **no van acompañadas de información suficiente que permita justifica la concesión directa a las mismas, ni se motivan las causas** por las que la realización de los proyectos descritos no podrían ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Comprobamos, por otra parte, que algunas de las entidades que van a ser beneficiarias de concesiones directas **lo serán varias veces**. Es decir, que por parte de distintas delegaciones se plantea subvencionar a las mismas entidades para la realización de diversos proyectos, que en algunos casos son muy parecidos. Citamos a continuación algunos de estos casos: FUNDECOR (que será objeto de concesión directa por parte de las delegaciones de Presidencia y Juventud); Cátedra de Córdoba CIUDAD MUNDO (objeto de subvención por las delegaciones de Casco Histórico y Presidencia) ; COLEGIO DE ABOGADOS (subvencionado por la Delegación de Juventud, de Igualdad, y de Vivienda); CÁRITAS (por parte de la Delegación de Presidencia y Juventud); APERFOSA (que será subvencionada por la Delegación de Cooperación y de Mayores); Fundación DON BOSCO (delegaciones de Juventud, Servicios Sociales); Asociación de Alzheimer San Rafael (delegaciones de Servicios Sociales y de Mayores) Esto sin plantear que estas mismas entidades son beneficiarias también de las convocatorias de concurrencia competitiva planteadas por éstas y otras delegaciones, sin que en la mayor parte de los casos se plantee cuestión de incompatibilidad.

En todo caso, cabría cuestionarse si esta política subvencional responde a criterios de eficacia, eficiencia y de coordinación efectiva entre las delegaciones municipales, si por parte de cada una de ellas se está subvencionando, de forma simultánea, a las mismas entidades, que a su vez también podrán optar a las escasas convocatorias de concurrencia competitiva previstas.

En algunos casos los proyectos subvencionados de las concesiones directas no parecen encuadrarse claramente en el ámbito de actuaciones de fomento. Esto es, aunque en la subvención puedan existir ciertas obligaciones que recaigan sobre el beneficiario, tales obligaciones no deben ser trascendentes a la concesión de la subvención de que se pueda pensar en la existencia de un pago por la prestación de un servicio.

Ya se ha advertido, muchas veces, por esta Intervención, que las subvenciones no deberían otorgarse para responder a las necesidades, que en el desarrollo de sus funciones, necesitan los servicios gestores para que refuercen y completen su trabajo, pues entonces podríamos plantear que las subvenciones recibidas pueden adquirir el carácter de contraprestación, en el marco de una relación más propia de una prestación de servicios, siendo una relación contractual y no subvencional.

Algunas subvenciones (en particular, las suscritas con colegios profesionales), a juicio de esta Intervención, parecen originadas por las propias necesidades de los servicios municipales de este Ayuntamiento. Necesidades derivadas de la falta de medios propios para llevar a cabo por sí las actuaciones subvencionadas.

Recordamos, una vez más, que los proyectos subvencionados deberán ser en todo caso propios de las entidades que reciben las subvenciones, que deben ser siempre las

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

autoras y protagonistas de las actuaciones que ellas misma desarrollan, y que se realizan a iniciativa de la misma y no a instancias de la administración.

Advertimos, finalmente, un criterio muy irregular en el reparto de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa o por el de concurrencia competitiva según la delegación municipal de que se trate. Así, las áreas de Presidencia, Juventud, Casco Histórico, Inclusión, Mercados, Mayores, Gestión, y Protección Civil únicamente contemplan la concesión directa. Solamente se contempla la concurrencia competitiva como única opción en el caso de la subvenciones de la Delegación de Transporte o Administración Electrónica. En el resto de las delegaciones, éstas se reparten con mayor o menor equilibrio, predominando las subvenciones de concesión directa en el caso de las áreas de Cultura y Promoción de la Ciudad y estando más repartidas en el resto.

En ningún caso se explican los motivos por los que una área u otra del Ayuntamiento ha adoptado un criterio u otro en su actuación de fomento.

Segundo. Modalidad de pago

Desde el punto de vista de la modalidad de pago, **la práctica totalidad de las subvenciones propuestas se planean como pago anticipado.**

El Plan Estratégico de Subvenciones, respecto a la forma de pago, prevé lo siguiente:

*"Atendiendo a la función social que desarrolla en la actual situación de crisis económica, serán de pago anticipado los Convenios correspondientes a la **Delegación de Servicios Sociales**.*

*Dado el cauce de participación en la vida pública municipal, será de pago anticipado el **Convenio entre el Área de Participación Ciudadana y la Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara** Y el **Convenio con la Universidad de Córdoba para la promoción de la Participación Ciudadana**. Igualmente, todos los **Convenios del Área de juventud**.*

*Por razones humanitarias, las **Subvenciones correspondientes al Área de Cooperación serán de pago anticipado**, priorizándose, especialmente, el pago de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria de Ayuda de Emergencia.*

*Atendiendo a la Declaración de los Patios de Córdoba como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, efectuada por la UNESCO, serán de pago anticipado todas las **Subvenciones y Convenios que, recogidos en el presente Plan Estratégico, tiendan al realce y desarrollo de actividades turísticas, lúdicas y culturales que tengan lugar durante primavera en la Ciudad, específicamente, las concedidas a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, Asociaciones Carnavalescas, así como cualesquiera otras que puedan incidir en el Mayo Festivo**. Igualmente por razones humanitarias, las correspondientes al **Área de***

Cooperación y atendiendo a su incidencia en el empleo todas las proyectadas por la **Delegación de Fomento Comercial y Consumo**.

Finalmente, por su cuantía, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios cuyo importe no supere 25.000 €, así como todas aquellas que figuren con modalidad anticipada expresamente en los cuadros del Plan Estratégico que a continuación se adjuntan"

El resultado de la aplicación de todas estas medidas no puede ser más obvio. En la práctica, la mayoría de las subvenciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba serán de pago anticipado. De la totalidad de las subvenciones previstas, únicamente serán de pago diferido las concesiones directas destinadas a FUNDECOR (Delegación de Presidencia); Fundación TB21; Fundación Antonio Gala, Real Academia de Córdoba, Proyecto Avanti, Asociación de Cine y Audiovisual (todas ellas de la Delegación de Cultura) y la Asociación de Defensa del Patrimonio Industrial de Córdoba (Delegación de Gestión) . Estas subvenciones suponen conjuntamente una cuantía de **799.500,00 €** sobre el total del presupuesto (un 6,41 % del total).

La modalidad de pago anticipada no debería ser la habitual, toda vez que la propia ley general de subvenciones considera que la modalidad a utilizar, preferentemente, es la diferida (esto es, se realizaría el pago de la subvención una vez realizada la actuación de la que trae causa). Se advierte también, por esta Intervención, que la Ordenanza Municipal de Subvenciones (necesitada, por otra parte, de una actualización) prevé la necesidad de prestación de garantías para importes superiores de 12.000,00 €, o por el contrario, la justificación, debidamente apreciada por los Servicios Gestores, de la insuficiencia financiera de las entidades subvencionadas. Por este motivo deberían estar especialmente fundamentadas las propuestas que eximan de la presentación de garantías a entidades para percibir importes superiores a 12.000,00 € sobre todo cuando se trate de otras administraciones, colegios profesionales, o entidades participadas con dinero público. Es decir, si bien podría ser justificable anticipar cuantías por importes moderados a asociaciones sin ánimo de lucro, no lo es en absoluto cuando vemos que se acogen a esta modalidad de pago subvenciones destinadas a otras entidades públicas, como la Universidad de Córdoba (cuyas cátedras serán beneficiadas de distintas concesiones).

Hay que advertir también que, desde el punto de vista administrativo, no es lo mismo, en caso de incumplimiento total o parcial del proyecto subvencionado, tramitar la pérdida del derecho al cobro de una entidad que ha sido subvencionada que exigir a ésta el reintegro de la cantidad inicialmente percibida. Por la experiencia de esta Intervención, los procedimientos de reintegro iniciados por este Ayuntamiento se inician frecuentemente de forma tardía (cerca del plazo de 4 años del que dispone la administración para exigir el reintegro) o se produce la caducidad del procedimiento (agotado el plazo de un año que



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

otorga la normativa de subvenciones desde que se inicia el procedimiento hasta que el mismo es definitivo). No debemos olvidar que estamos hablando de fondos públicos cuya buena gestión son, en primera instancia, responsabilidad del personal funcionario que los tramitan. Por otra parte, esta Intervención no conoce ningún caso en el que se haya exigido garantía para proceder el pago anticipado a las entidades subvencionadas, no obstante estar concediendo a las mismas, frecuentemente, cuantías significativas.

Tercero.- Vinculación de la anualidad del presupuesto con la ejecución temporal de las subvenciones previstas.

Con respecto al **plazo temporal** de las actuaciones subvencionadas, vemos que el Plan indica que el mismo se propone para el ejercicio 2022.

Respecto a este extremo, lo primero que se ha de decir es que esta afirmación es únicamente cierta si hablamos de su ejecución presupuestaria, pero que se incumplirá si de lo que hablamos es de la **ejecución temporal de las actuaciones subvencionadas**. En numerosos casos, los proyectos subvencionados no se estarían ejecutando en el ejercicio en que tiene lugar la subvención, sino que los mismos se posponen, frecuentemente, a futuros ejercicios.

Se daría entonces la contradicción de que el presupuesto aprobado para las subvenciones del presente año 2022 no tendría efectos (de cara a la realización material de de las actuaciones subvencionadas) hasta un año o dos años después de haberse percibido la subvención.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, dispone, en lo que respecta a los gastos subvencionables, lo siguiente:

"1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones".

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición Final Décima Primera) introdujo una importante modificación al citado artículo 31, incluyendo, en su apartado primero, la siguiente frase:

"Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención"

Aprobar un Plan Estratégico de carácter anual pero que da amparo a actuaciones que se desarrollarán de forma plurianual, supone en la práctica comprometer un gasto que no será realizado en el año en que tiene lugar la concesión de las subvenciones

proyectadas, por lo que la tramitación presupuestaria no sería acorde con los plazos de ejecución reales de los proyectos, que van mucho más allá de la anualidad a la que se pretende imputar el gasto. Se recuerda, por esta Intervención, que las modificaciones introducidas a la Ley General de Subvenciones favorecen **la vinculación temporal de la ejecución efectiva de la subvención con los del ejercicio en que tiene lugar la concesión de la misma**. En el caso de las subvenciones nominativas, se recuerda que la **nominatividad de las mismas únicamente va vinculada al período de vigencia del presupuesto a aprobar**, por lo que quizás cabría plantearse si no estaríamos favoreciendo, en la práctica, una pluriannualidad encubierta. Sobre todo si, como es el caso, **se están concediendo de forma muy significativa subvenciones directas concedidas a entidades que ya obtuvieron subvención en el pasado ejercicio**.

Se está produciendo un **solapamiento** con los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en el pasado ejercicio, puesto que en el expediente de tramitación de muchas de las concesiones de las subvenciones nominativas que se concedieron en 2021, el plazo de realización material de las actuaciones subvencionadas abarcaría, precisamente, el presente ejercicio 2022.. Sin embargo, como se ha dicho, vemos que las mismas subvenciones se conceden a las mismas entidades para la realización de los mismos proyectos para el presente año 2022. Estamos ante el absurdo de subvencionar a entidades para la realización de proyectos que ya han sido subvencionados el año pasado y que además se están ejecutando este año 2022. Esto es especialmente cierto para los proyectos subvencionados gestionados desde la Delegación de Cooperación, o de Juventud.

Recordamos nuevamente que si bien la normativa de subvenciones recoge (de forma excepcional, no lo olvidemos) el pago anticipado (con anterioridad a la efectiva actuación o comportamiento que lo motiva) el momento de cumplimiento de aquellos requisitos que la normativa reguladora establece para que se pueda hacer efectiva la subvención debería tener lugar en el propio ejercicio en que ésta se concede. Es preocupante pues que, una vez más, se puedan estar previendo en el Plan Estratégico y se incluyan en el estado de gastos del presupuestos la posibilidad de subvencionar de forma anticipada proyectos que no está claro que vayan a realizarse en el ejercicio presupuestado.

Cuarto. - Marco competencial de las actuaciones subvencionadas.

La actividad subvencional de fomento, en su modalidad de concesión de subvenciones, no puede considerarse como mera liberalidad de la administración. Ya se ha reiterado que se trata de una actividad condicionada sujeta a la condición de ejecución de una actividad que de algún modo **forma parte del ámbito competencial de la entidad otorgante**.

67



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

El Ayuntamiento se encuentra pues legitimado para subvencionar todas aquellas actuaciones que entren en el ámbito de la esfera de sus competencias. Los recursos municipales están para prestar y ejercer los servicios de las competencias municipales, no para atender otros fines que correspondan al ámbito estatal o autonómico. No es correcto promover actuaciones que contradigan el reparto constitucional de competencias, así como al sistema de financiación de las administraciones públicas.

No es objeto de este informe hacer un análisis de cuáles son y cuáles no son las competencias municipales. En principio, cabría recordar que éstas se desarrollan en el ámbito definido por la LBRL - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local (en la nueva redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y cuya enumeración general de materias se realiza por el apartado 2º del art. 25 LRBRL, así como la legislación autonómica por la que se atribuyen competencias por la Junta de Andalucía a las entidades locales

A este respecto, en anteriores informes, ya se ha advertido, por esta Intervención, sobre la legitimidad que ampararía a este Ayuntamiento para subvencionar actuaciones relacionadas con la reducción de las tasas de desempleo, o el fomento de la ocupación laboral, que vuelven a repetirse.

Tampoco parece coherente la propuesta de subvencionar, por parte de algunas delegaciones, a entidades para la realización de proyectos que no serían de su competencia. Por ejemplo, las previsiones de Cooperación en el ámbito de actuaciones destinada a colectivos vulnerables residentes en el municipio, o de la Delegación de Juventud para financiar, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias, subvenciones destinadas a la atención de colectivos en materia de formación ocupacional y fomento de empleo. Se recuerda, por esta Intervención, que para estos fines ya se han creado entidades municipales con ese propósito (como puede ser el IMDEEC) o que serían más propias de la Delegación de Servicios Sociales.

Que por parte de una delegaciones se invadan competencias más propias de otras podría ser un síntoma, al parecer de esta Intervención, de la existencia de posibles descoordinaciones municipales, que repercuten en la adecuada gestión de los fondos públicos.

Todas estas apreciaciones serán objeto de estudio en el momento de la tramitación de los expedientes de subvenciones, en el preceptivo informe de fiscalización previa, o en el ejercicio ulterior de control financiero.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

11.- CARENCIA DE MEDIOS DE ESTA INTERVENCIÓN GENERAL

Tal y como se viene poniendo de manifiesto por esta Intervención en anteriores informes emitidos con ocasión del expediente de aprobación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de cada ejercicio, las funciones que la ley atribuye a la Intervención general han crecido exponencialmente desde hace varios años.

La aprobación de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de reglas fiscales y la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en un principio cargó a las Intervenciones locales con nuevas e ingentes funciones, sin que dicha circunstancia fuese acompañada de la correlativa y necesaria implementación de medios humanos y materiales para poder desempeñarlas con la garantía que la ley exige.

Con posterioridad, nuevos cambios legislativos han vuelto a incrementar las funciones y obligaciones de este Órgano de control, equiparando en el caso de optar el Ayuntamiento por un régimen de Fiscalización limitada previa, a los extremos que, como mínimo se fiscalizan el el ámbito estatal a través de la IGAE, así como introduciendo nuevas funciones en materia de control permanente y auditoría de cuentas.

Es por ejemplo el caso de la fiscalización de los expedientes de contratación o la preceptiva asistencia a TODAS las recepciones de obras y servicios (tangibles).

Dicha normativa obliga a que el modelo de control elegido debe garantizar la adecuada dotación de medios del Órgano Interventor (artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local) .

Ya se viene poniendo de manifiesto por este Órgano de control que con la dotación de personal que hasta el momento tiene esta Intervención General no puede garantizarse suficientemente el desempeño de todas las funciones que por ley nos están atribuidas y hacerlo además con un estándar mínimo de eficacia.

Esta circunstancia se vio agravada al haber asumido directamente esta Intervención General las funciones de control de los Organismos Autónomos GMU e IMDECO, que antes llevaba a cabo un Interventor Delegado, así como por la creación de un nuevo Organismo Autónomo, el IMTUR.

Esta actuación no puede abordarse sin la adecuada planificación a corto y medio plazo, mediante una dotación paulatina y plurianual, que en un plazo razonable determinado culmine la organización de un servicio esencial con una dotación equiparable a los municipios capital de provincia similares en población y presupuesto al del Ayuntamiento de Córdoba, pero no sólo de medios humanos, sino también materiales, con equipos informáticos y programas adecuados y disponiendo de un espacio de trabajo con medidas de seguridad y salud en el trabajo que permitan desarrollar la tarea en condiciones óptimas de confort laboral.

Esta situación se ha hecho saber a la actual corporación y ya fueron adoptando algunas medidas para paliar esta problemática situación. Se incorporaron 2 licenciadas en derecho para fiscalización de expedientes de contratación (IFS, EDUSI y programas de Incentivo para desarrollo energético Sostenible de Andalucía 2017-2020) y se incorporaron dos economistas funcionarios/as interinos/as. Está igualmente pendiente la incorporación de dos puestos de colaboración para cubrir con funcionarios/as de habilitación nacional, esperando que este procedimiento culmine lo antes posible.

No obstante lo anterior, señalar igualmente que el número de personal administrativo/auxiliar administrativo actualmente adscrito al Departamento de fiscalización se ha demostrado que es insuficiente para atender el volumen habitual de trabajo.

Si bien se incorporaron a este Departamento el año pasado dos administrativos, ambos han ocupado puesto en otros destinos por promoción profesional o superación de procesos selectivos, una de ellos ha pasado al Órgano de Gestión Tributaria y el otro al Órgano de Gestión Económico-Financiero.

Por ello, y al objeto de conseguir reducir el tiempo de fiscalización, especialmente el relativo a las facturas y otros justificantes de gastos, es preciso que, además de dotar de más medios Técnicos se incorporen también personal Administrativo.

En conclusión, ha de continuarse dotando de más personal Técnico a este Órgano de Control pues con el que actualmente contamos no es suficiente dado el volumen de trabajo existente no sólo referido al Ayuntamiento sino a los seis Organismos Autónomos y no sólo para las funciones de fiscalización previa sino también para las funciones de Control Financiero.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es

Es todo lo que procede informar.

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego

Hash: 11287df78c8754daf1e1c776ee9e8c7e260dcccdbbba2d1855ec7ae940d4732704cfb0dd153c904cf6274709774de1088abe15f97be2629b8eebaae56d4942dd | PÁG. 71 DE 72

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

01/03/2022 13:12:44 CET
01/03/2022 13:35:42 CET

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

ea6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 11287df78c8754daff1efc776ee9e8c7e260dccdbbba2d185ec7ae940d4732704cfb0ddf53c904cf62747097f74de1088abe15f97be2629b8eebaae56d4942dd

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016535_2022_0000000000000000000009616070

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 01/03/2022 13:08:34

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

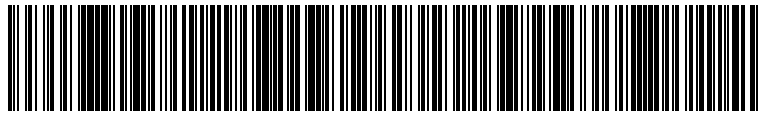
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: ea6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf